



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 336 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Lunes 26 de Febrero de 2018

No. 40

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución Ministerial No. 07-2018.....	1402
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
Aviso de Licitación.....	1403
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos Asociación Iglesia de Dios 7° Día de Nicaragua.....	1403
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contador Público Autorizado.....	1406
Resoluciones.....	1406
Licitación Selectiva No. 002-2018.....	1410
Licitación Pública N° 007-2018.....	1410
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación Selectiva LS-03-02-2018.....	1410
Licitación Selectiva No LS-09-02-2018.....	1410
Licitación Pública No. LP-10-02-2018.....	1411
Licitación Pública No. LP- 11-02-2018.....	1411
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 005-2018.....	1411
Estatutos "Cámara de Productores Ganaderos de San Rafael del Sur (CAPROGARAS)".....	1412
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Resoluciones.....	1414
Convocatoria.....	1415
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES	
"Asociación de Artes Marciales Mixtas Amateur del Municipio de Managua" (MMA-MUNIMANG).....	1415
"Asociación Departamental del Boxeo Aficionado de Rivas" (ADEBOXAR).....	1419
"Federación Nicaragüense de Artes Marciales Mixtas Amateur" (FENICAMMA).....	1423
"Asociación de Artes Marciales Mixtas Amateur del Departamento de Managua" (MMA-MNG).....	1426
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA	
Convocatoria de Licitación Selectiva NO.01 - 2018.....	1430
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL	
Contratación Simplificada No. CS-006-02-2018/INIFOM-JA.....	1430
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Aviso de Licitación.....	1430
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Aviso.....	1431
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marca de Fábrica, Comercio, Servicios, y Emblemas.....	1431
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Resolución N° CD-SIBOIF-1040-1-FEBR9-2018.....	1435
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Edictos.....	1437
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA	
Aviso.....	1438
SECCIÓN MERCANTIL	
Convocatoria.....	1438
Certificación.....	1438
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	1443
UNIVERSIDADES	
Título Profesional.....	1444

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 0516 – M. 984769822 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 07-2018
"Del Comité Técnico de Contrataciones"**

En uso de las facultades que le confiere, Acuerdo Presidencial No. 01-2017; ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y sus reformas;

CONSIDERANDO**I**

Que es obligación del Estado planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las Contrataciones Administrativas que realice, de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de mercado.-

II

Que conforme el Arto. 16 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto. 35 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y sus reformas, mediante Resolución Ministerial No. 01-2018, "Conformación Comité Técnico de Contrataciones", emitida por esta Autoridad en fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 11 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho; se conformó el Comité Técnico de Contrataciones correspondiente al período 2018, acorde con las competencias, funciones y atribuciones conferidas por la Ley que regula las Contrataciones del Sector público.

III

Que con base al Arto. 36 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", y sus reformas, mediante Resolución Ministerial No. 03-2018, "Sustitución y reasignación del Comité Técnico de Contrataciones", emitida por esta Autoridad en fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 31, de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho; esta autoridad en parte conducente íntegra y literalmente resolvió: "**PRIMERO: Reformar el RESUELVE SEGUNDO de la Resolución Ministerial No. 01-2018, en el sentido de sustituir al Cro. Rafael Sánchez Madriz, como miembro del Comité Técnico de Contrataciones, nombrando a la Cra. Edita Marla Auxiliadora Miranda Hernández, Asesora Legal, como miembro del Comité; y reasignar la presidencia de dicho Comité a la Responsable de la Oficina de Contrataciones de la División de Adquisiciones. SEGUNDO: Conforme el Resuelve anterior, el Comité Técnico de Contrataciones queda conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la Oficina de Contrataciones de la División de Adquisiciones: 1. Cra. Irma Rodríguez Solórzano, Responsable de Oficina de Contrataciones de la División de Adquisiciones. 2. Cra. Edita María Auxiliadora Miranda Hernández, Asesora Legal. 3. Director General o Específico del Área Solicitante, Responsable de Oficina o Experto en la materia.**"

IV

Que el Arto. 36 del Reglamento General a la Ley No. 737, íntegra y literalmente dispone: "(...) Artículo 36.- Designación y Sustitución de los miembros del Comité Técnico de Contrataciones. La designación como miembro del Comité Técnico de Contrataciones es personal e intransferible, no pudiendo ser delegada. La sustitución de un miembro solamente podrá ser hecha en la misma forma en que fue designado. (...)", disposición jurídica que se encuentra establecida también en el párrafo in fine del Arto. 10 de la Normativa Procedimental para el Desarrollo de la modalidad de Contratación Menor.

V

Que esta Autoridad mediante Acuerdo Ministerial No. 17-2018 de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, nombró al Responsable de la División de Asesoría Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, y a las facultades que le confiere las Leyes y Normas antes citadas, y conforme a lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"; Arto. 36 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737"; y sus reformas; Arto. 10 de la Normativa Procedimental para el Desarrollo de la Modalidad de Contratación Menor.

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJESE sin efecto ni valor legal la Resolución Ministerial No. 03-2018 "Sustitución y reasignación del Comité Técnico de Contrataciones" de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, a partir de la fecha de finalización de los procesos de compra menor que actualmente se encuentren en estado de evaluación y recomendación de adjudicación en el ámbito de competencia Comité Técnico de Contrataciones conformado mediante la Resolución Ministerial No. 03-2018.

SEGUNDO: DÉJESE sin efecto ni valor legal la Resolución Ministerial No. 01-2018 "Conformación del Comité Técnico de Contrataciones" de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, a partir de la fecha de finalización de los procesos de compra menor que actualmente se encuentren en competencia del Comité Técnico de Contrataciones conformado mediante la Resolución Ministerial No. 03-2018, en armonía con el resuelve precedente.

TERCERO: Que con fundamento en el Artículo 16 y artículos 35, 36, 37 y 38 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", ésta Autoridad Constituye el Comité Técnico de Contrataciones quienes deberán observar los principios que rigen el sistema de contrataciones administrativas, garantizando la eficacia de los procesos, instituyendo mejores procedimientos de control, información y transparencia, a efecto de poder adquirir los bienes, obras y servicios con celeridad, racionalidad y al precio más conveniente del interés general.

Este Comité Técnico de Contrataciones estará conformado por tres miembros, presidido por el Responsable de la Oficina de Contrataciones de la División de Adquisiciones.

1. Cra. Irma Rodríguez Solórzano, Responsable de Oficina de Contrataciones de la División de Adquisiciones.
2. Cro. Javier Ernesto Pérez Peralta, Responsable de División de Asesoría Legal.
3. Director General o Específico del Área Solicitante, Responsable de Oficina o Experto en la materia.

CUARTO: Que el Comité Técnico de Contrataciones aquí conformado, ejercerá sus facultades a partir de la fecha de la presente Resolución en los procesos de compras menores a iniciarse.

QUINTO: Facultar al Cro. José Zapata Chávez, Secretario General de este Ministerio, para que mediante Resolución motivada dé inicio al proceso ordinario de Contratación de Compra Menor, designe al tercer miembro del Comité Técnico de Contrataciones, Adjudique o Re-Adjudique la contratación indistintamente de la fuente de financiamiento.

SEXTO: La designación como Miembro del Comité Técnico de Contrataciones es personal e intransferible, no pudiendo ser delegado. La sustitución de un miembro solamente podrá ser realizada de la misma manera en que fue designado. Para tal efecto se otorga al Cro. José Zapata Chávez, Secretario General de esta Institución, la facultad de reorganizar dicho órgano colegiado, cuando uno de sus miembros se ausente de manera temporal o definitiva (vacaciones, subsidios, casos de fuerza mayor debidamente justificados, o por la rescisión de la relación laboral).-

SÉPTIMO: Las Órdenes de Compras con sus Anexos en el caso que correspondan, para Contratación de Servicios Generales, Servicios Complementarios y Obras serán revisadas y elaboradas por la Oficina de Servicios Generales, autorizadas por la División Administrativa y Visto Bueno por el Secretario General y/o Director General Administrativo Financiero; se faculta al Responsable de la División Administrativa para suscribir los Anexos de Órdenes de Compra y sus Addendum.

OCTAVO: Las Órdenes de Compras para Contratación de Bienes con sus Anexos en el caso que correspondan, serán elaboradas y revisadas por la Oficina de Compras, autorizado por la División Administrativa y Visto

Bueno por el Secretario General y/o Director General Administrativo Financiero; se faculta al Responsable de la División Administrativa para suscribir los anexos de Órdenes de Compra y sus addendum.

NOVENO: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

DÉCIMO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial; y bajo apercibimiento de las disposiciones transitorias señaladas en el Resuelve PRIMERO y SEGUNDO de la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.- (f) Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0529 – M. 95190887 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL**

La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, y el Artículo 98 del Decreto No.75-2010, Reglamento General a la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No.002-02-2018 "COMPRA DE ALIMENTOS VARIOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS PARA PERSONAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPENDENCIAS ADSCRITAS"; cuyo objeto es satisfacer las necesidades de las áreas requirentes garantizando los productos para la atención al personal, visitantes y las actividades propias de la institución en tiempo y forma.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día veintiséis de febrero del presente año (26/02/2018), en el portal único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni

El Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$300.00 (Trescientos Córdoba Netos), pago no reembolsable durante el período del veintisiete de Febrero de 2018 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas, el cual se realizará en caja general de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República ubicada en la siguiente dirección: Avenida de Bolívar a Chávez, Costado Sur de la Asamblea Nacional, Antiguo edificio del Banco Central de Nicaragua BCN en horario de las 9:00 a.m. a 3:00 p.m.; y posterior presentarse con el recibo original en la División de Adquisiciones con la Directora de Adquisiciones, Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (F) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg.0451 – M.94639489 – Valor C\$ 950.00

"ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA", fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuarenta y cuatro (44), de folio número ciento cuarenta y tres al folio número ciento cincuenta y dos (143-152), Tomo: II, Libro PRIMERO (1º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos,

los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro **DECIMOQUINTO (15º)**, bajo los folios número siete mil seiscientos cinco al folio número siete mil seiscientos diez (7605-7610), a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad "ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA" en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N.º "2" Solicitud presentada por el Señor DAVID MANUEL BERMUDEZ ABURTO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA" el día ocho de Febrero del año dos mil dieciocho, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuarenta y cuatro (44), del folio número ciento cuarenta y tres al folio número ciento cincuenta y dos (143-152), Tomo: II, Libro: PRIMERO (1º), que llevó este Registro, el veintidós de Febrero del año un mil novecientos noventa y uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA" Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho. Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA" le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 68, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 6, del ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 86 con fecha del siete de mayo de mil novecientos noventa y dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cuarenta y cuatro (44), del folio número ciento cuarenta y tres al folio ciento cincuenta y dos (143-152), Tomo: II, Libro: Primero (1º), inscrita el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad "ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA" que íntegra y literalmente dicen así: TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CINCO.-PROTOCOLIZACIÓN DE LA SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día Treinta de Diciembre de del año dos mil diecisiete.- ANTE MÍ: LUCIA DEL CARMEN TIFFER RAMIREZ, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día dieciséis de Junio del año Dos mil Dieciocho.- Comparece el señor David Manuel Bermúdez Aburto, quien es mayor de edad, casado, Pastor Evangélico y con domicilio en Diriamba, Carazo,

de tránsito por esta ciudad, titular de la cedula de identidad Número Cero, cero, uno, guión, dos, cinco, cero, tres, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero, nueve letra "y" (001-250374-0009Y) a quien doy fe de conocer personalmente quien a mi juicio tiene la plena capacidad legal y jurídica para realizar el presente acto, quien comparece en carácter de presidente de la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación sin fines de lucro denominada IGLESIA DE DIOS 7° DIA DE NICARAGUA, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República, lo que demuestra con: Testimonio de Escritura Pública Número Catorce denominada Constitución de Sociedad Evangélica, autorizada a las una de la tarde del dos de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro por la Notario Joliette Jiménez de Juncadella.- Con Personalidad Jurídica, que le fue otorgada y publicada en Gaceta Diario Oficial número seis del Martes ocho de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, mediante decreto número sesenta y ocho (68), e Inscrita bajo el Número Perpetuo: Cuarenta y Cuatro (44); Folios: Ciento cuarenta y tres al ciento cincuenta y dos (143/152); Tomo segundo (II); del libro Primero (1°).- El compareciente demuestra su calidad para comparecer ante Notario Público a otorgar esta escritura, con Certificación Notarial del Acta número ciento setenta y cuatro (174) de la XXXVII Asamblea General Sesión Extraordinaria, realizada en esta ciudad a las ocho y quince de la mañana del día viernes quince de septiembre del año dos mil diecisiete, autorizada por la suscrita Notaria Pública Lucia del Carmen Tiffer Ramirez, la cual en sus partes conducentes dice: **"CERTIFICACION: Yo, LUCIA DEL CARMEN TIFFER RAMIREZ,** mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, con Cedula de Identidad Numero: cero, cero, uno, guión, cero, seis, cero, dos, seis, siete, guión, cero, cero, cuatro, ocho letra "GE" 001-060267-0048G y Carnet CSJ No: 4639. Debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.- Certifico el Acta Numero Ciento Setenta Y Cuatro (174), que está contenida desde la pagina número ciento setenta y seis (176) hasta la pagina número ciento ochenta y uno (181), del Libro de Actas que para tal efecto lleva la Entidad Nacional de Carácter Religioso y sin fines de Lucro denominada Asociación "IGLESIA DE DIOS 7° DIA DE NICARAGUA", Entidad jurídica constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República, La que íntegramente y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** En la ciudad de Managua a las ocho y quince de la mañana del día viernes quince de septiembre del año dos mil diecisiete, reunidos en las oficinas centrales de la "Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua", ...siguen partes inconducentes...se comprueba el **Quórum de ley**, estando presentes cuarenta y seis (46) delegados.... Los cuales constituyen el ochenta y ocho por ciento (88%) por ciento de los representantes de las iglesias ante la Asamblea general. se procede a dar lectura a la agenda convocatoria propuesta por la Junta Directiva de conformidad con los Artículos 19 inciso a) y Artículo 27 de los Estatutos de la Asociación, cuyo punto único es **la Segunda Reforma Parcial a los estatutos de la Asociación**, en lo concerniente a las reformas de los artículos 6, 8, 12, 16, 17, 18, 19, 20 y 28 para lo cual se propone adicionar o eliminar a cada artículo según el caso,.... Siguen partes inconducentes... Sirva la presente Acta una vez certificada por Notario Público como merito y poder suficiente al Señor David Manuel Bermúdez Aburto, quien es mayor de edad, casado, Pastor Evangélico y con domicilio en Diriamba, Carazo, con cedula de identidad Número Cero, cero, uno, guión, dos, cinco, cero, tres, siete, cuatro, guión, cero, cero, cero, nueve letra "Y" 001-250374-0009Y, **a quien se autoriza para que en su calidad de Presidente de la junta Directiva de la "ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7° DIA DE NICARAGUA" comparezca ante Notario Público de su elección y otorgue la correspondiente Escritura de Protocolización de Segunda Reforma Parcial de Estatutos de la Iglesia de Dios 7° Día de Nicaragua**.... Siguen partes inconducentes.... Siendo las una de la tarde, se levanta la sesión y después de leída la presente acta se encuentra conforme y firmamos." Hasta aquí la inserción la cual es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada.- La suscrita Notaria Pública hace constar y da fe que el documento antes aludido e insertado confiere las facultades suficientes al compareciente para el otorgamiento del presente acto y para tal efecto el Compareciente David Manuel Bermúdez Aburto dice: **PRIMERA: (PROTOCOLIZACION DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE ASOCIACION IGLESIA**

DE DIOS 7° DIA DE NICARAGUA): Que por medio del presente instrumento público comparece en su carácter aludido a solicitar la protocolización de la Segunda Reforma parcial de los Estatutos de la ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7° DIA DE NICARAGUA, aprobadas por la TRIGESIMA SEPTIMA (XXXVII) Asamblea General en Sesión Extraordinaria celebrada en esta ciudad de Managua ocho y quince de la mañana del día viernes quince de septiembre del año dos mil diecisiete, la cual se encuentra contenida en el acta ciento setenta y cuatro (174) las que reforman parcialmente los estatutos de la Asociación Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua aprobados Gaceta Diario Oficial número ochenta y seis del jueves siete de Mayo de mil novecientos noventa y dos y (117) del martes veinticinco de junio del año dos mil trece. Y para que en efecto se autorice la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos Pide a la suscrita Notaria Pública sea protocolizada conforme a derecho para sus fines de ley. CONTINUA EN LA PALABRA EL COMPARECIENTE Y DICE: **SEGUNDA: (SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7° DIA DE NICARAGUA)** Que en cumplimiento a la solicitud anterior y conforme a lo ordenado por la Asamblea General de la Iglesia de Dios 7mo Día de Nicaragua, según la Certificación del Acta Ciento Setenta y Cuatro (174) de la XXXVII Asamblea General en Sesión Extraordinaria de la Asociación Iglesia de Dios 7mo Día de Nicaragua ya relacionada en la cláusula que antecede, la suscrita Notaria Pública accede y A TAL EFECTO: De conformidad a los Artos. 2, 3, 61, 62, 63, 64, 65, 66 de la Ley del Notariado Vigente, se PROTOCOLIZA la SEGUNDA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE DIOS 7° DIA DE NICARAGUA, los cuales una vez reformados los Artículos ya referidos en este instrumentos publico, deberán leerse así: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA DE DIOS 7° DIA DE NICARAGUA. CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVOS, FINES Y SELLO. Artículo 1.** Esta entidad religiosa de carácter cristiano, apolítico, no lucrativo y de duración indefinida se denominara: "Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua". Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo también domiciliarse en cualquier ciudad, pueblo o comarca del territorio nacional. Esta asociación representara a todas las Iglesias, organizaciones y filiales que pertenezcan a la misma. **Artículo 2.-** Los principales objetivos de esta asociación son: a) La proclamación del Evangelio de Cristo, promoviendo la enseñanza de la Biblia, b) Fundar Iglesias, escuelas, colegios y otras instituciones u organizaciones permitidas por la ley y que no contravengan la naturaleza no lucrativa y apolítica de esta asociación. c) Promover, establecer y desarrollar programas religiosos culturales y sociales, para realizar la proclamación del mensaje del Evangelio de Cristo y coadyuvar al mejoramiento social de la población del país. d) Establecer y mantener relaciones con otras instituciones religiosas evangélicas dentro y fuera del país, dentro del marco jurídico permitido por los presentes estatutos, reglamentos de la asociación y demás leyes del país. **Artículo 3.-** Para el logro de sus objetivos la asociación podrá hacer uso de la palabra hablada y escrita, la radio, la televisión, folletos y todo cuanto constituya un medio de comunicación o difusión posible y legal. También podrá hacer uso de los servicios de evangelistas, conferencista, misioneros, pastores y demás medios lícitos. **Artículo 4.** Los fines de la Asociación son: a) Enseñar a las personas la Sagrada Biblia como un todo el Antiguo y Nuevo Testamento. b) Dar a conocer a las comunidades la importancia de la Familia dentro del Evangelio de Cristo. c) Ayudar a las personas más necesitadas a ser autosuficientes por medio de programas y capacitaciones de autosostenimiento. **Artículo 5.** Sello: El sello oficial de la Asociación será las dos tablas de piedra entregadas a Moisés y al centro de ellas un candelabro de siete brazos. **CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. Artículo 6.** -Entiéndase por miembros asociados a todas las iglesias de Dios 7° día de Nicaragua establecidas y/o formadas por la asociación en todo el territorio nacional y que actualmente son: 01.-Sócrates Sandino. 02.-Ciudad Sandino. 03.-Reperto Los Laureles. 04.-Villa Venezuela. 05.-Mateare. 06.-La Paz Centro. 07.-La Concepción. 08.-Diriamba. 09.-El Chagüite. 10.-Nueva Guinea. 11.- El Almendro. 12.- Wasaca Sur Este. 13.-Las Carpas III. 14.-El Higuito. 15.-Villa Cuba Libre. 16.-La Montañita N° 2. 17.-Granada. 18.- El Porvenir. 19.-Los Castro. 20.- Guanacastillo. 21.- El Arroyo. 22.- Waspan, Rio Coco, 23.- Saklin. También serán miembros asociados todas aquellas iglesias instituciones y organizaciones filiales, que en el futuro se funden o se organicen a nivel nacional. **Artículo 7.-** Para pertenecer a esta asociación todos sus miembros que se dejo relacionado anteriormente, requerirán: a)

Estar de acuerdo y aceptar las normas, principios de fe, costumbres, reglamentos y estatutos de la asociación; y de conformidad a las leyes del país. b) Solicitar por escrito su ingreso ante la Junta Directiva, la que en definitiva resolverá lo conveniente, pudiendo o no razonar los motivos.

Artículo 8.- Cada miembro asociado estará representado ante la Asamblea General por cinco delegados o representantes con voz y voto, más dos (2) como observadores. **Artículo 9.-** Los miembros asociados que integran la Asociación Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua, asumen todas las responsabilidades y deberes que se señalen en estos Estatutos, Reglamentos y los que posteriormente se le señalen siempre que estén sujetos a los fines y objetivos de la Asociación y que tengan un carácter legal. De igual manera tendrán los derechos que se establecen, pudiendo, cada una de ellas en consecuencia valerse de sus representantes para hacerse oír en todo, siempre y cuando sea relativo a los mismos objetivos e inspirados en el amor, fraternidad y comprensión cristiana. **Artículo 10.-** De conformidad a lo estipulado en el artículo anterior son derechos de los miembros de la Asociación Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua, los siguientes: a) Participar con voz y voto por medio de sus representantes activos en la Asamblea General, acreditados con las credenciales necesarias; b) Dirigirse y administrarse, cada una independientemente de las otras, aceptando lo que en común se reglamente sin violar los estatutos y reglamentos aprobados por la asociación; c) Usar los edificios, templos y de los otros bienes muebles e inmuebles de la Asociación para la consecución de sus objetivos; d) El uso de los locales de la asociación para obras sociales y bienestar de la comunidad; e) Gozar de todos los beneficios que para ellos obtenga la asociación, así como de todas las ventajas, en particular de la labor realizada por esfuerzos unidos; f) Introducir proposiciones, proyectos, ponencias, y otros ante la Asamblea General de la Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua; g) Ser electos o elegir por medio de sus representantes activos a los cargos. **Artículo 11.-** Los deberes serán los siguientes: a) Acatar y cumplir fielmente con los presentes estatutos, el respectivo reglamento, y las recomendaciones o acuerdos a que se lleguen en la Asamblea General; b) Enviar sus representantes con las credenciales debidamente autorizadas a las reuniones de la Asamblea General. c) Apoyar y participar en todas las actividades que la asociación se plantee para la consecución de sus objetivos y el buen funcionamiento de la misma. d) Contribuir al mantenimiento y sostenimiento económico de la Asociación mediante diezmos, ofrendas o donaciones y otras formas lícitas. e) Rendir informe anual ante la Asamblea General y/o cuando esta lo requiera. **Artículo 12.-** La calidad de asociado se pierde por: a) Contravenir las disposiciones de los presentes estatutos, reglamentos o acuerdos de la Asamblea General. b) Por disolución de la Iglesia, organización o institución. c) Por todo acto de inmoralidad sexual y cualquier otra conducta que contravenga el diseño divino del matrimonio, las leyes y las buenas costumbres. **CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION** **Artículo 13.-** La dirección y la administración de la Asociación Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua. Conforme lo establece el Acta constitutiva estará a cargo de: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) El presidente de la Junta Directiva asumirá las funciones del ministro ejecutivo. **Artículo 14.-** La Asamblea General es la máxima autoridad, sujetándose en todo a los estatutos; y estará integrado por delegados o representantes por cada una de las Iglesias miembros que pertenezcan a la asociación y que estén debidamente acreditados. **Artículo 15.-** La Asamblea General tendrá dos clases de sesiones, una ordinaria y la otra extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán anualmente en el lugar, fecha y hora establecida por la misma Asamblea. Las extraordinarias se realizarán cuando fuere necesario a juicio de la Junta Directiva. El Quórum legal para llevar a efecto estas reuniones, será por lo menos la mitad más uno del total de los miembros asociados. La citación deberá hacerse a través de la Junta Directiva con un mínimo de tres meses de anticipación. **Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General, entre otras a) Aprobar los informes de la Junta Directiva incluyendo los informes financieros y administrativos. b) Recibir los informes de las Iglesias, organizaciones pertenecientes a la Asociación Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua los cuales deberán ser presentados por escrito; c) Aprobar proyectos, programas, proposiciones y otros que le sometan sus miembros. d) Aprobar, confirmar o ratificar el presupuesto general de gastos presentado por la Junta Directiva así como su trabajo realizado; e) Elegir a la Junta Directiva. . f) Aprobar las reformas de los Estatutos. g) Aprobar la disolución o liquidación de la Asociación. **Artículo 17.-** La Junta Directiva es la segunda autoridad de la Asociación

y está integrado por siete ministros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales, los que son nombrados por la Asamblea General. Los nominados para integrar la Junta Directiva deben llenar los siguientes requisitos: 1. Ser Ministro o diácono. 2. Tener buen testimonio en su vida espiritual, familiar y social. 3. Disponibilidad de tiempo para el trabajo de la obra de Dios. 4. Sujetarse a la doctrina, estatutos, reglamentos, normas y costumbres de la Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua, así como a las leyes de nuestro país y extranjeras en su caso. 5. Debe tener capacidad moral para aceptar sus errores. 6. Estar dispuesto a actuar con conciencia y deponer el capricho o personalismo. **Artículo 18.-** Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos. La Junta Directiva sesionará ordinaria y extraordinariamente. Ordinariamente se reunirá mensualmente y de manera extraordinaria cuando el caso lo amerite, pudiendo o no coincidir con la reunión anual que tendrá con la Asamblea General a fin de rendirle su informe. Todo ministro y/o diácono que integra la Junta Directiva podrá cesar de su cargo por los siguientes motivos: a) Por rebeldía. (Desacato injustificado a los acuerdos de Asamblea General y determinaciones de la Junta Directiva, lo que le conlleve a toma de determinaciones personales). b) Por negligencia en el desempeño de su cargo. c) Por todo acto de inmoralidad sexual y cualesquiera otras conductas que contravengan el diseño divino del matrimonio. d) Incumplimiento en sus compromisos económicos, en el ámbito familiar, eclesial, y secular. e) Fraude a la iglesia y/o terceros. f) Por causar divisiones en la iglesia (Tito 3:10-11). g) Por practicar negocios ilícitos. h) Actos que fomenten la participación en prácticas de idolatría. i) Vocabulario indecente y maldiciente. j) Problemas de adicción (Alcoholismo, drogadicción y otros). k) Por apostar contra la doctrina de Cristo (2da Juan 1:9-11). l) Violencia verbal, física y psicológica. m) Por no asistir a tres sesiones continuas de la junta directiva sin justificación alguna. n) Por renuncia escrita ante la junta directiva. o) Por fallecimiento. p) Imposibilidad física o mental, en conformidad con una autoridad competente (médica, psicológica). q) Por interdicción civil. r) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de la Asociación Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua. **Artículo 19.-** Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras: a) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando a su juicio lo estime conveniente; b) Rendir por escrito informe financiero y administrativo a la Asamblea General en su sesión anual. c) Implementar, ejecutar y cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General. d) Nombrar a los Pastores de cada Iglesia. e) La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación los nombres, números de cedula y dirección de sus miembros recién electos y el acta notariada donde conste la elección de los mismos. f) Otorgar la membresía de sus asociados y aprobar la pérdida de la misma. **Artículo 20.-** Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: a) El Presidente de la Junta Directiva: - presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva - Tendrá la representación Legal de la Asociación Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua en todas sus actuaciones judiciales y extrajudiciales, será el Ministro Ejecutivo. - La compra o adquisición de bienes muebles e inmueble, se harán a nombre de la Asociación Iglesia de Dios 7° día de Nicaragua, mediante acuerdo tomado en sesión de la Junta Directiva. La venta o modificación del dominio y posesión de los bienes muebles e inmuebles se harán a nombre de la Asociación Iglesia de Dios 7° Día de Nicaragua, mediante la aprobación de la Asamblea General. -Rendirá informes de sus actividades a la misma Junta Directiva y a la Asamblea General y convocará a sesiones extraordinarias, de acuerdo con los otros miembros de la misma Junta Directiva. b) El vicepresidente de la Junta Directiva asumirá todas las atribuciones del presidente en su ausencia y a solicitud de este, se encargará de velar porque los acuerdos de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva se pongan en marcha y se cumplan; c) El Secretario de la Junta Directiva velará por los papeles legales de la Asociación; llevará un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; también llevará y manejará la correspondencia a nivel de Junta Directiva. d) El Tesorero de la Junta Directiva recibirá y guardará los fondos de la Asociación; hará las erogaciones de acuerdo al presupuesto, recibirá los informes económicos de los miembros de la Asociación. e) Los vocales de la Junta Directiva se organizarán en primero, segundo y tercer vocal, el primero tendrá la primacía de suplir las vacantes y así serán según el orden de nombramiento. **Artículo 21.-** La Junta Directiva, para el cumplimiento de sus actividades,

acuerdos y/u objetivos podrá nombrar las comisiones que creyere convenientes, las cuales estarán formadas por la cantidad de miembros que decida la misma Junta Directiva y que a la vez será la que orientara y supervisara su trabajo. **Artículo 22.** - Los Pastores serán nombrados por la Junta Directiva para administrar a las Iglesias. Los Pastores deberán ser personas de reconocida capacidad, buen testimonio cristiano; ser nicaragüenses o residentes en el país y miembros activos de una Iglesia. **Artículo 23.** - Los Pastores son nombrados por la Junta Directiva para un periodo de cuatro años. El Pastor para el mejor desempeño de su labor, nombrara un equipo de apoyo, conformándose de la siguiente manera: un Co - pastor, un secretario y un tesorero, un vocal, e informara a la Junta Directiva de lo actuado. **Artículo 24.** - Son atribuciones del Pastor: 1-Velar por la buena marcha y funcionamiento de la Iglesia. 2-Implementar, ejecutar y cuidar de que se cumplan los acuerdos allegados en la Asamblea General y de los objetivos de la Asociación. 3-informar de su trabajo de manera mensual a la Junta Directiva. **Artículo 25.** - Los Pastores con su grupo de apoyo se reunirán ordinariamente el primer domingo de cada mes para informar de su trabajo mensual a la Junta Directiva y extraordinariamente cuando el caso lo amerite o por convocatoria de la Junta Directiva. **CAPITULO IV. PATRIMONIO. Artículo 26.** - El Patrimonio de la asociación estará formado por: 1-Los bienes muebles e inmuebles que usan sus miembros asociados y los que se adquieran. 2-Los fondos colectados y/o contribuciones que se reciban sean nacionales o extranjeros. 3-Donaciones, ofrendas, diezmos y recursos a obtener por los medios lícitos y honestos propios de una organización religiosa. 4- Herencias, legados, contribuciones de personas naturales y/o jurídicas nacionales e internacionales. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los lineamientos que al respecto dicte la Asamblea General. **CAPITULO V REFORMAS O ENMIENDAS. Artículo 27.** - Estos Estatutos podrán ser reformados o enmendados cuando sea solicitado por la mitad más uno de los representantes de las Iglesias, o por la Junta Directiva y ser aprobados en la Asamblea General, por lo menos por las dos terceras partes de sus miembros asociados. Las Reformas o enmiendas entraran en vigor cuando se emita la resolución del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Artículo 28.** - Esta Asociación podrá disolverse por: Acuerdo de la Asamblea General, mediante el voto afirmativo del noventa por ciento de sus miembros asociados; Las causales previstas por la ley. En caso de aprobarse la disolución de la asociación y una vez realizadas las liquidaciones respectivas el remanente de su patrimonio si lo hubiese será **será distribuido o destinado a otra institución social con similares objetivos, que la Asamblea General designe. Artículo 29.** - Los presentes reforman parcialmente a los anteriores Estatutos de la Asociación Iglesia de Dios 7º día de Nicaragua aprobados en La Gaceta Diario Oficial número ochenta y seis (86) del jueves siete de Mayo de mil novecientos noventa y dos y su Primera Reforma Parcial publicada Gaceta Diario Oficial número ciento diecisiete (117) del martes veinticinco de junio del año dos mil trece, estos serán los Estatutos Reformados de la Iglesia de Dios 7º día de Nicaragua.” Hasta aquí la Protocolización de la segunda reforma a los Estatutos Reformados de la Iglesia de Dios 7º día de Nicaragua. Así se expresó el compareciente, a quien instruí sobre el valor, alcance y trascendencia legales del presente acto, el de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguren su validez, de la especial que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho.- Doy fe de haber tenido el original del documento Protocolizado mediante el presente acto y de haber insertado la Razón Notarial respectiva de la presente Protocolización de documento al pie del mismo. Y leído que fue por la suscrita Notaria íntegramente el contenido del presente Instrumento Público, al compareciente, lo encuentra conforme y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo cuanto he relacionado. F) Ilegible. David Manuel Bermudez Aburto. F) L. Tiffer R. Notaria Publica. **PASO ANTE MI:** Del frente del folio Treinta al reverso del folio Treinta y Tres de mi Protocolo Numero Veinte, que llevé durante el año dos mil diecisiete y a solicitud del Señor DAVID MANUEL BERMUDEZ ABURTO, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación IGLESIA DE DIOS 7º DIA DE NICARAGUA, libro este primer Testimonio el cual firmo rubrico y sello en cuatro hojas de papel sellado Serie “F” No. 0840795 al 0840798, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del tres de

enero del año dos mil dieciocho.- LIC. LUCIA DEL CARMEN TIFFER RAMIREZ.- ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg.0449 – M. 94564014 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 025-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado JOSE FRANCISCO MOJICA GONZALEZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-310174-0002R, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 020-2013, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta y uno de enero del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de febrero del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público GDC-801369, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Claudia García Aragón, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1408 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado JOSE FRANCISCO MOJICA GONZALEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de febrero del año dos mil dieciocho y finalizará el ocho de febrero del año dos mil veintitrés. **SEGUNDO:** Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0452 – M. 94646716 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

N° 09 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): MAURICIO ORLANDO PERALTA LOPEZ con cédula de identidad 086-210778-0002Q como representante legal CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK, quien solicitara la autorización en las modalidades de EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR. Está ubicado Frente a donde fue la Casa de la Mujer Reparto Schick, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°09 - 2018 CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK, autorizado en las modalidades de EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR, Está ubicado Frente a donde fue la Casa de la Mujer Reparto Schick, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros

de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA REPARTO SCHICK sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 22 días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0484 - M. 94863410 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO KINDER JUGANDO APRENDO AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.

N° 18 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): LESLLIE DEL CARMEN MURILLO con cédula de identidad 121-300686-0001S como representante legal ante el Ministerio de Educación DEL KINDER JUGANDO APRENDO, quien solicitara la autorización en la modalidad de Educación Inicial. Está ubicado Residencial Ciudad El Doral, Casa # L-37, Avenida 6, Calle 4 km. 17 ½ carretera Nueva a León Mateare, Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara

documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°18 - 2018 KINDER JUGANDO APRENDO, quien solicitara la autorización en la modalidad de Educación Inicial. Está ubicado Residencial Ciudad El Doral, Casa # L-37, Avenida 6, Calle 4 km. 17 ½ carretera Nueva a León Mateare, Municipio de Mateare, Departamento de Managua.

II

El KINDER JUGANDO APRENDO queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el KINDER JUGANDO APRENDO decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

EL KINDER JUGANDO APRENDO queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que KINDER JUGANDO APRENDO siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el KINDER JUGANDO APRENDO sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier

medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0510 – M. 6627429 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BETHEL AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.

N° 03 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor(a): Luis Alberti Arauz Flores con cédula de identidad 003-060676-0004V como representante legal del CENTRO EDUCATIVO BETHEL, quien solicitara la autorización en la modalidad de Educación Inicial, quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018. El Empalme San Benito de la Antena Movistar 1c. al Sur, 2c. este, 1c. al sur Barrio El Paraíso, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 03 -2018 CENTRO EDUCATIVO BETHEL, autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018. El Empalme San Benito de la Antena Movistar 1c. al Sur, 2c. este, 1c. al sur Barrio El Paraíso, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua.

II

El CENTRO EDUCATIVO BETHEL queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora

y secretario(a) docente.

III

Cuando el CENTRO EDUCATIVO BETHEL decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El CENTRO EDUCATIVO BETHEL queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el CENTRO EDUCATIVO BETHEL siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO EDUCATIVO BETHEL sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 10 días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua

Reg. 0489 - M. 94780792 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE EDUCACION PRIMARIA.

N° 06 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Señor (a): Karla Iveth Suazo Mendez con cédula de identidad 001-090279-0065R como representante legal del CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC, quien solicitara la autorización en la modalidad de Primaria Regular, quien fue autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018. Está ubicado Colonia Unidad de Propósito de la iglesia Católica 20 vrs. Al norte M/I #D-768, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Primaria Regular cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°06 - 2018 CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC, autorizado para funcionar a partir del periodo escolar 2018. Está ubicado Colonia Unidad de Propósito de la iglesia Católica 20 vrs. Al norte M/I #D-768, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente,

deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO ESCOLAR MY LITTLE STEPS ABC sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 10 días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 0519 – M. 95145119 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No. 002-2018

“Compra de Impermeabilizante y Pintura”

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Compra de Impermeabilizante y Pintura. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 26 de marzo del 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 07 de marzo del 2018

HORA: De 08:30 a 10:00 AM.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. 0541 – M. 95145238 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N°007-2018

“Rehabilitaciones de Centros Escolares en el Departamento de Granada”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para Licitación Pública N°007-2018 “Rehabilitaciones de Centros Escolares en el Departamento de Granada”.

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 26 de febrero del 2018.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 02 de Abril del año 2018

HORA: De 8:30 am a 03:00 p.m

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 03:10 PM.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0515 – M. 984802507 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

LS-03-02-2018

“Mantenimiento Preventivo de Flota Vehicular del CNS-MINSA”

El Ministerio de Salud (MINSA), ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, ubicado en el costado oeste de la Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la Licitación Selectiva No. LS-03-02-2018 “Mantenimiento Preventivo de Flota Vehicular del CNS-MINSA”.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; a partir del día 26 de febrero al 6 de marzo del 2018 en días hábiles, de las 08:00 am a las 05:00 pm, y también en las Páginas Web de: nicaraguacompra.gob.ni y www.minsa.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 7 de marzo 2018, de las 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. El acto de apertura de ofertas se efectuará a las 2:05 p.m.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1436, correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones02@minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

Managua, Nicaragua

Lunes, 26 de febrero de 2018

Reg. 0498 – M. 604837590 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Licitación Selectiva No LS-09-02-2018, Compra de Materiales de Limpieza y Productos Sanitario para Stock de Almacén CNS-MINSA. El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la LS-09-02-2018, Compra de Materiales de Limpieza y Productos Sanitario para Stock de Almacén CNS-MINSA.

La cual será financiada Fondos Fiscales.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del 26 Febrero de 2018 hasta el 06 de Marzo de 2018, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: nicaraguacompra.gob.ni El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día 07 de Marzo 2018, de las 08:00 am a las 9:00 am, posteriormente se efectuará el acto de apertura de ofertas a las 9:05 am.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1071 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones13@minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Presidente del Comité de Evaluación Directora General de Adquisiciones MINSA

Reg. 0499 – M. 984561731 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud
AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP-10-02-2018

“Mejoramiento del Centro Nacional de Oftalmología de Managua”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día Lunes 26 de febrero de 2018 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la página web del Ministerio de Salud, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Pública No. LP-10-02-2018 “Mejoramiento del Centro Nacional de Oftalmología de Managua”.

El proyecto consiste en el mejoramiento del área de emergencia del Centro Nacional de Oftalmología. Contará con 32 ambientes, 11 consultorios, área de salas de espera, área de choque y servicios sanitarios que cumplan con los criterios de accesibilidad. El área total a intervenir será de 681.74 m2. Contará con áreas de observación de pacientes y ambiente de procedimiento. El proyecto incluye demoliciones en las áreas de consulta externa. Plazo de ejecución de la Obra es de 210 días calendarios, contados tres días después de la entrega del sitio de la obra, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Fecha de Publicación: Lunes 26 de febrero de 2018.

Reg. 0521 – M. 95152380 – Valor C\$ 95.00

AVISO
Licitación Pública No. LP- 11-02-2018
“COMPRA DE COMBUSTIBLE AÑO 2018 (GAS LICUADO A GRANEL)”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de venta de bienes, a presentar ofertas en sobre sellados para la “COMPRA DE COMBUSTIBLE AÑO 2018(GAS LICUADO)”;

está adquisición será financiada con Fondos Rentas de Tesoro. Los oferentes interesados pueden obtener la información completa a través de los siguientes portales electrónicos:

www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora División de Adquisiciones Presidenta Comité de Evaluación.

Managua, 26 de Febrero del 2018.

MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0480 – M. 94865852 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 005-2018

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades

que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N°01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE COMALAPA (ASOGACOM)”, publicado el otorgamiento de su personería jurídica en La Gaceta, Diario Oficial número treinta y cuatro(34)del veinte de febrero de mil novecientos noventa y dos, mediante el Decreto Legislativo cuatrocientos setenta y dos(472),y publicado sus Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial número ciento sesenta y cuatro (164)del veintitrés de agosto del dos mil seis; y por ser parte de las entidades reguladas de conformidad al artículo primero de la Ley N°876, Ley de Reforma a la Ley N°849; y el artículo 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; el artículo primero de la Ley N°876, Ley de Reforma a la Ley N°849 y el artículo 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE COMALAPA (ASOGACOM)”;

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE COMALAPA (ASOGACOM)”;

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 0428 – M. 94597433 – Valor C\$ 1,235.00

“CÁMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR (CAPROGARAS)”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que la entidad denominada “CÁMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR (CAPROGARAS)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 027-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos veintiséis (226), del treinta de noviembre del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo 176-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitada presentada por la Señora ALISSON HERRERA LÓPEZ, en su carácter de ASESORA LEGAL, de la entidad denominada “CÁMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR (CAPROGARAS)”. El día catorce de julio del dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “CÁMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR (CAPROGARAS)”. Que fue inscrita bajo el número identificativo 176-II, que lleva este registro, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor ALISSON HERRERA LÓPEZ. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: RESUELVE ÚNICO: Autorícese e inscribise el veintitrés de enero del dos mil dieciocho, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “CÁMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR (CAPROGARAS)”. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “CÁMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR (CAPROGARAS)”, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dieciocho. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada “CÁMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR (CAPROGARAS)”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 027-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos veintiséis (226), del treinta de noviembre del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo 176-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribise Acta

Constitutiva y Estatutos de la entidad “CÁMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR (CAPROGARAS)”. Que integra y literalmente dice: **TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (09).- CONSTITUCION DE CAMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR.-** En la ciudad de Managua, a la una y treinta y tres minutos de la tarde del día Ocho de Marzo del Año Dos Mil Dieciséis, ANTE MI: **ALISSON DEL CARMEN HERRERA LOPEZ**, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, casada, de este domicilio, con Carnet de la CSJ No. 17736, debidamente autorizada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado durante el Quinquenio que finalizará el TRES ENOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, comparecen los ciudadanos: **ROLANDO JOSE ARTOLA ESPINOZA**, ganadero, se identifica con cedula ciudadana número: Cero, cero, dos, guion, dos, seis, uno, dos, tres, nueve, guion cero, cero, cero, letra H (002-261239-0000H), **DOUGLAS ARNOLDO MARTINEZ BRANTOME**, ganadero, se identifica con cedula ciudadana número: Cero, cero, dos, guion, dos, cero, cero, siete, seis, tres, guion cero, cero, cero, dos, letra J (002-200763-0002J), **JOSE MIGUEL CORDOBA MARCHENA**, ganadero, se identifica con cedula ciudadana número: Cero, cero, dos, guion, uno, dos, cero, ocho, cinco, cuatro, guion cero, cero, cero, uno, letra V (002-120854-0001V), **FELIX MANUEL FLORES GUTIERREZ**, ganadero, se identifica con cedula ciudadana número: Cero, cero, dos, guion, cero, seis, cero, uno, nueve, cero, guion cero, cero, cero, letra Q (002-060190-0000Q), **MELVIN JAVIER SANCHEZ PEREZ**, ingeniero, se identifica con cedula ciudadana número: Cero, cero, dos, guion, cero, siete, cero, nueve, ocho, uno, guion cero, cero, cuatro, letra X (002-070981-0004X), **ALEJANDRO RAMON MEMBREÑO ARTOLA**, ganadero, se identifica con cedula ciudadana número: Cero, cero, dos, guion, uno, siete, cero, tres, cuatro, tres, guion cero, cero, cero, uno, letra J (002-170343-0001J), **ARMANDO ISAIAS HERNANDEZ MEMBREÑO**, ganadero, se identifica con cedula ciudadana número: Cero, cero, dos, guion, uno, cuatro, cero, siete, cinco, seis, guion cero, cero, cero, letra G (002-140756-0000G), **CARLOS EDRULFO GUTIERREZ NAVARRO**, ganadero, se identifica con cedula ciudadana número: Cero, cuatro, tres, guion, uno, cuatro, cero, ocho, cuatro, cinco, guion cero, cero, cero, letra L (043-140845-0000L), todos casados, mayores de edad, de transito por esta ciudad con domicilio y residencia en el Municipio de San Rafael del Sur departamento de Managua, quienes a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar y en especial en este acto, quienes actuando en su nombre y representación, dicen de forma conjunta: **PRIMERO: (CONSTITUCION Y NATURALEZA)** Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad por medio de este Instrumento Publico han decidido constituir una CAMARA DE PRODUCTORES GANADEROS, sin fines de lucro, privada, no gubernamental, de interés científico, social y productivo, que se regirá por lo establecido en este instrumento público de Constitución, el Estatuto correspondiente que se aprueba mediante escritura pública, así como por las regulaciones establecidas en la Ley OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, LEY .- En lo no previsto por la ley de la materia se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **SEGUNDO: (DENOMINACION)** La Cámara se denominara Cámara de Productores Ganaderos de San Rafael del Sur (CAPROGARAS).- **TERCERO: (DOMICILIO)** El domicilio de la Cámara, es en el Municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua.- **CUARTO: (DURACION)** La Cámara tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **QUINTO (FINES Y OBJETIVOS)** La Cámara tiene como fines y objetivos generales: El fomento y defensa de la ganadería y sus derivados, tomando como base el interés particular de todos y cada uno de los miembros que constituyen la Cámara. Promoverá el emplear todos los medios que permita la constitución y las leyes vigentes para hacer eficaces los fines aludidos ejerciendo las actividades lícitas que garantice la actividad ganadera a que los otorgantes se dedican. Siendo que los comparecientes estiman que la falta de desenvolvimiento de la ganadería en este municipio proviene en gran parte del aislamiento en el que actualmente se encuentran quienes se dedican a este rubro, lo que hace que la actividad ganadera sea desarrollada con esfuerzo únicamente individual, lo que les limita el apoyo colectivo y/o reciproco.- **SEXTO: (DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION)** Que para mejor realización de su propósito la Cámara tendrá para su actuación administrativa, misma que estará a cargo por una JUNTA DIRECTIVA,

integrada por ocho miembros electos por mayoría en Asamblea General por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más detallando los cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vice-secretario, un Tesorero, un Vice-tesorero, un Fiscal y un Vocal, en este acto se elige y se nombra para el desempeño de los cargos a las siguientes personas, **PRESIDENTE:** Rolando José Artola Espinoza, **VICE-PRESIDENTE:** Douglas Arnoldo Martínez Brantome, **SECRETARIO:** José Miguel Córdoba Marchena, **VICE-SECRETARIO:** Félix Manuel Flores Gutiérrez, **TESORERO:** Melvin Javier Sánchez Pérez, **VICE- TESORERO:** Alejandro Ramón Membreño Artola, **FISCAL:** Armando Isaías Hernández Membreño, **VOCAL:** Carlos Edrulfo Gutiérrez Navarro.- **SEPTIMA: (DE LA REPRESENTACION LEGAL CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO)** Se le otorga al Presidente el señor Rolando José Artola Espinoza la facultades de un Apoderado Generalísimo, para los fines y propósitos exclusivos de la Cámara de Productores Ganaderos de San Rafael del Sur (CAPROGARAS) antes referidos.- **SEPTIMO: (DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** serán sus deberes y responsabilidades: a) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes el último sábado de cada mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente o tres de sus miembros lo soliciten. El quorum de la Junta Directiva se formara con cinco de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría de votos; b) Disponer lo conducente para la realización de los fines; c) Convocar públicamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Organizar interiormente la Cámara para su mejor funcionamiento confeccionando el reglamento interno de la Cámara que deberá ser aprobada por la Asamblea General; e) Administrar los fondos de la Cámara y examinar las cuentas de la tesorería; f) Conocer las vacantes de cualquiera de sus miembros y reponerlos; g) Resolver las solicitudes de ingresos de los nuevos miembros; h) Velar por el cumplimiento de los fines para la cual se crea la Cámara; i) Conferir poder para determinados asuntos a abogados o procuradores, asociados o particulares y autorizar al Presidente o a otro miembro de la Junta Directiva para que otorguen cualquier contrato en nombre de la Cámara; j) Las demás funciones que le señale el reglamento; k) Nombrar un representante miembro en cada sector del municipio; l) El municipio será organizado en cuatro sectores que serán divididos por la carretera Managua - Pochomil y serán dos sectores en el norte y dos en el sur.- **OCTAVO: (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Son atribuciones **DEL PRESIDENTE:** a) Representar a la Cámara con facultades de apoderado generalísimo; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; c) Autorizar con visto bueno los recibos que deba pagar el tesorero; d) Firmar en unión del tesorero los cheques emitidos contra el depositario de los fondos de la Cámara; y con el secretario las actas de las sesiones; e) Redactar la memoria anual de la Cámara que será leída en la sesión inaugural de cada año, f) Entablar acciones que en derecho permite interponer recursos ya sea ordinario o extraordinario, cualquier otra gestión judicial, administrativo o de cualquier otro carácter siempre dentro de los fines para los cuales se organiza la Cámara de Productores Ganaderos de San Rafael del Sur (CAPROGARAS), g) Pedir, absolver posiciones, comprometer, en árbitros y arbitadores, transigir, desistir y aceptar desistimientos, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, sustituir el poder para lo judicial, pudiendo los sustitutos sustituirlos a su vez en todo o en parte con reserva parcial o total de las facultades aquí consignadas; es entendido que el poder generalísimo y sus facultades esenciales son conferidas por todos y cada uno de los otorgantes de esta escritura a favor del Presidente electo Rolando José Artola Espinoza o a quien lo sustituya siendo los mandantes solidariamente responsable por las resultas del mandato de acuerdo con lo establecido en el artículo tres mil trescientos cuarenta y cuatro del código de la Republica de Nicaragua.- Son Atribuciones **DEL VICEPRESIDENTE:** a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, del Presidente.- Son Atribuciones **DEL SECRETARIO:** a) Fungir como el órgano de comunicación de la Cámara, b) Contestar correspondencia, c) Dar la información que le soliciten los miembros, previa autorización del Presidente, d) Firmar con el Presidente las actas y acentarlas en el libro respectivo, e) Llevar el registro de los miembros y estar encargado del archivo.- Son Atribuciones **DEL VICE-SECRETARIO:** a) Sustituir al secretario en caso de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades, que las del secretario.- Son Atribuciones **DEL TESORERO:** a) Custodiar los fondos de la Cámara,

b) Recaudar y administrar contribuciones que se establezcan, c) Depositar los fondos en una institución bancaria de la localidad, d) Librar junto con el Presidente los cheques que expida la Cámara, e) Llevar contabilidad en debida forma, f) Presentar un balance mensual a la Junta Directiva y un informe anual de la situación financiera en la Asamblea ordinaria.- Son Atribuciones **DEL VICE-TESORERO:** a) Sustituir al tesorero en caso de ausencia y en tal ejercicio tendrá las mismas facultades que el tesorero.- Son Atribuciones **DEL FISCAL:** a) Vigilar el debido cumplimiento de estos estatutos y reglamentos y de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General, b) Concurrir con el Presidente a las revisiones que se realicen en la tesorería aprobando o rechazando los balances mensuales y anuales.- Son Atribuciones **DEL VOCAL:** a) Sustituir en caso de ausencia de algún miembro el vocal repondrá por orden de elección a cualquiera de la Junta Directiva correspondiente y tendrán las mismas obligaciones y facultades a aquellos concedidos si la ausencia fuera definitiva la Junta Directiva tendrá la facultad por mayoría de votos para llenar estas vacantes y ser ratificada por la Asamblea General.- **NOVENO: (DE LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS)** Cada miembro pagara en tesorería la suma de doscientos córdobas, como cuota de ingreso y mensualmente la suma de cincuenta córdobas, **DECIMO: (DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO DE LA CAMARA)** Cualquier ganadero que desee formar parte de la Cámara de Productores Ganaderos de San Rafael del Sur (CAPROGARAS), bastara que se dirija por escrito a la Directiva de la Cámara adhiriéndose a ella de conformidad a lo estipulado en esta escritura. La Junta Directiva hará la calificación, quedando el solicitante en caso de ser aceptado debidamente incorporado a la Cámara, pagando la correspondiente cuota de ingreso y las correspondientes cuotas mensuales desde la fecha de su administración. **DECIMO PRIMERO: (DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Las decisiones tomadas por la Junta Directiva serán por mayoría de votos y en caso de empate el voto del presidente se tomara como dos.- La Cámara de Productores Ganaderos de San Rafael del Sur (CAPROGARAS) se regirá por los siguientes Estatutos: **DECIMO SEGUNDO (DE LOS ESTATUTOS DE LA CAMARA DE PRODUCTORES GANADEROS DE SAN RAFAEL DEL SUR.-** Se crea la presente Cámara que se denominara Cámara de Productores Ganaderos de San Rafael del Sur (CAPROGARAS), y cuyo domicilio será la ciudad de San Rafael del Sur, y su duración indefinida.- Artículo Segundo: Esta Cámara se constituye como entidad apolítica con el objetivo de vincular a todas las personas que se dediquen al desarrollo de la ganadería en el municipio de San Rafael del Sur en sus diferentes modalidades con los siguientes fines: a) Velar por los intereses de las actividades ganaderas en todos sus aspectos estimulando su incremento y protegiéndolos por todos los medios y recursos a su alcance; b) Suministrar toda clase de información en lo referente a cualquiera de los aspectos que se relacionaran con la ganadería e intervenir a solicitud de sus miembros en todos aquellos asuntos que directa e indirectamente les afecten; c) Velar por que las leyes que se promulguen no sean perjudiciales al desenvolvimiento de la actividad ganadera oponiéndose por todos los medios a su alcance a cualquier proyecto de ley perjudicial a la ganadería y tratar de que la política económica seguida por el estado sea la más conveniente a los intereses de la actividad ganadera en particular y de la economía nacional en general cooperando con los organismos respectivos procurando que sus Miembros y los funcionarios públicos cumplan y respeten las leyes.- **De los Miembros:** Para ser miembro de la Cámara de Productores Ganaderos de San Rafael del Sur (CAPROGARAS) se requiere: a) Ser propietario de una finca ganadera en el municipio de San Rafael del Sur y tener el fierro debidamente matriculado en el municipio. b) Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés y entusiasmo por los fines de esta cámara. c) Aceptar y cumplir con legalidad los deberes que esta cámara impone.- **Categorías de los miembros:** Habrá únicamente una clase de miembros: los que están activos.- **Obligaciones de los Cámara:** a) Acatar y cumplir los presentes estatutos así como las resoluciones tomadas en asamblea general o en sesión de la Junta Directiva. b) Cooperar con todo interés al engrandecimiento de la Cámara presentándole al efecto todo el apoyo moral y material a su alcance. c) Asistir a las reuniones para que fueran convocadas. d) Priorizar el ingreso de nuevos miembros que se consideren útiles para la Cámara. e) Cubrir con puntualidad las cuotas o contribuciones correspondientes. f) Desempeñar con lealtad y sin reservas los cargos, comisiones o trabajos que les sean encomendadas.- **Derechos de los miembros:** a) Recibir el

Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Enero del año dos mil dieciocho. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 0509

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0390 la Resolución 007-2018 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°007-2018 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua trece de Febrero del dos mil dieciocho, a las once de la mañana. En fecha seis de Febrero del dos mil dieciocho a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES MANANTIAL R.L. (COOTRASERMUM R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 3001-2006. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 61 del folio 121 AL 123 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veinticinco de Junio del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES MANANTIAL R.L. (COOTRASERMUM R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Febrero del dos mil dieciocho. (f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 0494 – M. 984208181 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN SELECTIVA, "CONSTRUCCIONES
HIDROTECNIAS EN LAS COMUNIDADES SAN LORENZO Y LA
PAVA, MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DEPARTAMENTO DE
ESTELI (2 OBRAS)"**

- 1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de "Construcciones Hidrotecnias en las comunidades San Lorenzo y La Pava, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí (2 Obras)."
- 2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
- 3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en las comunidades San Lorenzo y La Pava, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí y su plazo de ejecución será de **noventa días calendarios**, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones

en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

- 6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010, "Reglamento General".
- 7) La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, será el día 2 de marzo de 2018, a las 8:30 AM y es obligatoria para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación MEFFCA en Estelí, Del Almacén Sony, ½ Cuadra al Oeste, Estelí.
- 8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 6 de marzo de 2018 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).
- 9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobaes en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a más tardar a las 10:00 AM el día 13 de marzo de 2018.
- 10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
- 13) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 6 de marzo de 2018 a las 11:00 AM, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 14) Las ofertas serán abiertas a las 10:15 AM el día 13 de marzo de 2018 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, Responsable de la División de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg.0405– M. 94443358 – Valor C\$1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la Republica de Nicaragua.- HACE CONSTAR Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL MUNICIPIO DE MANAGUA" (MMA-MUNIMANG), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 038/2017 del 22 de septiembre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita **baajo Número Perpetuo trescientos noventa y tres (393)**, lo que rola en los Folios setecientos ochenta y cinco al setecientos ochenta y seis (785-786), Tomo dos (II) del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta Diario Oficial:

1. La Presente Constancia de Inscripción
2. Los Estatutos insertos en la Escritura Publica número trescientos sesenta y siete (367) "Constitución de Asociación Deportiva, Sin Fines de Lucros y Aprobación de los Estatutos", celebrada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del tres (03) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), bajo los oficios Notariales de la Licenciada Maritza del Socorro Aguirre Pérez.- Escritura debidamente autenticada por la misma Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) Dado den la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (f) Jeannette M. Meza Moradel

DÉCIMA SEGUNDA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL MUNICIPIO DE MANAGUA), pudiendo abreviarse con las siglas (MMA-MUNIMANG): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL MUNICIPIO DE MANAGUA (MMA-MUNIMANG).**- **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS.** **Arto. 1.- De su Constitución y Naturaleza:** La ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL MUNICIPIO DE MANAGUA (MMA-MUNIMANG) se constituye como una Asociación deportiva, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SU REFORMA”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.110 del 15 de junio del año 2015. Su naturaleza será la de un Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés deportivo, educativo. **Arto. 2.- De su denominación y Domicilio:** La ASOCIACIÓN SE DENOMINA ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL MUNICIPIO DE MANAGUA, que podrá abreviarse MMA-MUNIMANG y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la “Asociación” y tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua. **Arto. 3.- De su Afiliación:** La ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL MUNICIPIO DE MANAGUA (MMA-MUNIMANG), es un organismo que estará afiliada a la FEDERACIÓN QUE RIJA ESTE DEPORTE DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR” y a otros organismos afines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la LEY N° 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS”, su Reglamento y demás leyes de la República. **Arto. 4.- De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrará por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5.- De sus Fines.** La Asociación tiene como fin general promover el deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur en las diferentes ramas y categorías: a) artes marciales mixtas amateur femenino y masculino, b) sub-junior, c) junior, d) senior y otros estilos afines en todo el Municipio de Managua. **Arto. 6.- De sus Objetivos.** Son objetivos de la asociación: 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur en todas las categorías procurando una cobertura en todo el Municipio de Managua. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Contacto de artes marciales mixtas amateur en el Municipio de Managua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur, en categorías tanto juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el Municipio de Managua. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de contacto de artes marciales mixtas amateur en todo el Municipio de Managua organizados y avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur. d.- Realizar reconocimientos. 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Contacto de artes marciales mixtas amateur en todo el Municipio de Managua, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas y/o artistas marciales que deban representar al Municipio de Managua y a Nicaragua en competencias locales, nacionales e internacionales, avaladas por la Federación que rija este deporte, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas, establecerá, administrará y dirigirá un centro especializado, para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur en el que se pretende

incorporar en el atleta habilidades tanto de golpes como técnicas de lucha en pie y en el suelo, poniéndolos aptos para practicar como deporte de contacto de manera regular o en torneos en el cual un atleta intente vencer a sus oponentes usando un amplio rango de técnicas de combates permitidas por la Federación que rija este deporte, como golpes de puños, patadas, agarres, lances o proyecciones y palancas propios del sistema híbridos de combate en todo el territorio del Municipio de Managua. 8.- Formara Atletas para que representen al Municipio Managua en Competencias Municipales, departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación que rija este deporte. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los atletas de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de contacto de artes marciales mixtas amateur, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10.- Formar lazos de cooperación, alianzas, convenios y otras modalidades organizativas con organismos homólogos nacionales e internacionales (Federaciones, Asociaciones, Promotoras, Sociedades Mercantiles, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales y otros Organismos), para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 11)– Fomentar todas las actividades del deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur en las diferentes ramas y categorías híbridas: a) JEET KUN-DO, b) KAJUKENBO, c) HAPKIDO d) KUDO, y en general el KARATE NISIE, GOJB RYU, así como estilos libres como: LUCHA LIBRE, JIUJITSU, HOOTFIGHTING, CAPOEIRA, TAEKWONDO, JUDO, MUAYTHAI, LUCHA OLIMPICA, KUN-FU, BOXEO, SAMBO, KICHBOXIN, KENBO, MILETIC FIGHTING SISTEM, LUCHAGRECOROMANA, SANSHOU, GRAPPLING, SHOOT WRESTLING, tanto en las ramas Femeninas y Masculinas y otros estilos afines en todo el Municipio de Managua. Que practicados de forma cruzados constituye en resultados del deporte de contacto ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR. 12).- Organizará y elaborará cualquier tipo de proyecto para desarrollar el deporte de contacto de ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR y beneficiar así a la población Nicaragüense. **CAPÍTULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES, PÉRDIDA DE MEMBRESIA, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.** - **Arto. 7.- (TIPOS DE MIEMBROS).** - La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.**- 1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Son Miembros Activos:** Todas aquellas personas naturales que se ingresen posterior a la constitución de esta asociación y podrán ser miembros de la Asociación los siguientes a).- Todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cédula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos. b).- todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. No podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a las artes marciales mixtas amateur y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.3).- **Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el deporte de artes marciales mixtas amateur en el Municipio de Managua, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** - Son Derechos de los Miembros: 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participar

en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será el Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomará la decisión con su voto. 14.- Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto.

Arto. 9.- (Obligaciones de los Miembros): 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Asociación. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones y actividades principales 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- No podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto 10.- (SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA).** - A).- De las sanciones: La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y darles a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad al reglamento disciplinario de la Asociación. B).- De la Pérdida de Membresía: 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las demás leyes de la República. 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 11.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** La asociación respetará las sanciones que aplique a sus miembros el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), el Tribunal de Arbitraje Deportivo, el Tribunal de Disciplina, así como las sanciones impuestas por organizaciones internacionales, el comité de Mediación y Arbitraje será nombrado por la junta directiva el cual contará con tres miembros y serán Presidente Vicepresidente y Secretario los que se escogerán entre los miembros de la asociación y será el que resuelva cualquier controversia que surja entre los miembros de la Asociación, cumpliendo con lo establecido en la Ley

de Mediación y Arbitraje Ley No.540.- **CAPÍTULO III.- (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).** **Arto. 12.-** Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva. **Arto. 13.- Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará ocho (8) días después con los miembros presentes. **Arto. 15.-** Para que las resoluciones sean válidas se requiere de: A) Que todos los miembros presenten ante el secretario de la Junta Directiva la debida acreditación firmada y sellada por parte de la Junta Directiva de la Asociación. B) La presidencia y la secretaria de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asociación. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Asociación y de la Junta Directiva, así como ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar del 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. 6).- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7).- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. 8).- Destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de las artes marciales mixtas amateur. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. - Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por otros medios de comunicación ó correo electrónico. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán cada vez que sea necesario, por convocatoria en un término de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y por cualquiera de los medios de comunicación ó correo electrónico y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros de la Asociación. Para cualquiera de las tres opciones anteriores: - Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que

sea recibida la petición. Solo podrán ser tratados los puntos de agenda los que deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometidos a consideración del pleno y sean aprobados por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. Se podrá ingresar nuevos miembros en este tipo de asambleas, quitar membresías, nombrar a los miembros de los comités y otros temas que se consideren pertinentes tocar en este tipo de asambleas. **Arto. 20. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación** estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal; 6.- Un Primer Vocal; 7.- Un Segundo Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales. **Arto. 21.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de edad y ser residente en el país. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral. 3- Ser nominado por más de uno de los miembros de la asociación. 4- Ser miembro de la Asociación. **Arto. 22.- Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de artes marciales mixtas amateur a nivel municipal. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros. **Arto. 23.-** Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directa se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán válidas con el voto favorable de las mitad más uno de sus miembros presentes. **Arto. 24.- DEL PRESIDENTE: EL** Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Tendrá doble voto siempre que haya empate en las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando éste otorgue el debido poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será nombrado y ratificado o no por la Asamblea General, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26.- DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación, que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva. Debe convocar en conjunto con el Presidente a las Reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva, Refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria

con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. Deberá presentar los Estados Financieros al Registro Nacional Único. **Arto. 28.- SON FUNCIONES DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General relacionadas con su cargo. **Arto. 29.- FUNCIONES DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñarán funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación, además serán los que sustituirán en sus ausencias temporales o definitivas a cualquiera de los miembros de la junta directiva a excepción del Presidente que lo sustituirá el Vicepresidente. **Arto. 30.-** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulará sobre esta materia **Arto.31.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) todas aquellas que le establezcan la Asamblea General y la Junta Directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS.** **Arto. 32.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos: a) Campeonatos Municipales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO.** **Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a). - El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b). - Los bienes que hayan adquiridos a título gratuito u oneroso. c) Los aportes extraordinarios que reciba de otras entidades nacionales e internacionales o terceros. d) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. e)- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte. f). - por la cantidad de Un Mil Córdobas Netos (C\$ 1,000.00), cantidad aportada por los miembros presentes. **Arto. 34.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad y administración de la Junta Directiva, pero esta no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPÍTULO VI. -DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **Arto 35.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por solicitud de las tres tercera partes de los miembros de la Asamblea General. c) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, d) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; e) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora a como determine la Ley de la Materia si no pasarán a Arcas del Estado o del IND. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.** **Arto. 36.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos 75% de los miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una

exposición de motivos y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación se requiere del voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes en la Asamblea General respectiva. Arto 37.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la ley de la materia y demás leyes del País. Arto. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución y Estatutos de la "ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTASAMATEUR DEL MUNICIPIO DE MANAGUA, (MMA-MUNIMANG). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especiales que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Lei íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- ELIZABETH GOMEZ GARCIA, (F) ILEGIBLE.- AMALIA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ, (F) ILEGIBLE.- JOHANNA AMPARO GOMEZ GARCIA, (F) ILEGIBLE.- WALTHER MARTIN SALINAS SANCHEZ, (F) ILEGIBLE.- GERMAN DEL SOCORRO GOMEZ BALMACEDA, (F) ILEGIBLE.- MARCO AURELIO GOMEZ GARCIA, (F) ILEGIBLE.- CAROLLEVELENG HERNANDEZ GARCIA, (F) ILEGIBLE.- JULIO CESAR BALMACEDA, (F) ILEGIBLE.- JOSE ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, (F) ILEGIBLE.- LUIS ANTONIO GOMEZ GARCIA, (F) ILEGIBLE.- WALTER JOSE SOLIS CENTENO, (F) ILEGIBLE.- SANDRA DEL CARMEN TORREZ ZAMORA, (F) ILEGIBLE.- MARANYS CELESTE CARDENASSILVA, (F) ILEGIBLE.- CLAUDIA PILAR GOMEZ GARCIA, (F) ILEGIBLE.- AMALIA VALESKA HERNANDEZ GARCIA. ILEGIBLE.- EL NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número Ciento noventa y dos, al reverso del folio número Ciento noventa y ocho, de este mi protocolo número seis serie "G" números: 8149995, 8149996, 8149997, 8149998, que llevo durante el Corriente año, y a solicitud de la señora: JOHANNA AMPARO GOMEZ GARCIA, libro este segundo testimonio compuesto de Nueve hojas útiles de papel de ley serie "O" números: 5898259, 5898260, 5898261, 5898262, 5898263, 5898264, 5898265, 5898266, 5898267, las cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día Veinte de septiembre del año dos mil Dieciséis.- (F) LIC. MARITZA DEL SOCORRO AGUIRRE PEREZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNE C.S.J. No. 17521.

Reg.0406 - M. 94351680 - Valor C\$1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la Republica de Nicaragua.- HACE CONSTAR Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DEL BOXEO AFICIONADO DE RIVAS" (ADEBOXAR), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 003/2018 del diecinueve de enero del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo Número Perpetuo cuatrocientos seis (406), lo que rola en los Folios ochocientos once al ochocientos doce (811-812), Tomo tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2018.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta Diario Oficial:

1. La Presente Constancia de Inscripción
2. Escritura Publica número doce (12) "Ampliación, Aclaración y Rectificación de Instrumento Público" celebrada en la ciudad e Managua, a las tres de la tarde del dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018), bajo los oficios notariales de la Licenciada Yolayna Lilieth Madrigal Ferruffino.- Escritura debidamente autenticada por la misma Notario, en la ciudad den Managua, en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018). (f) Dada en la Ciudad de Managua, a los

diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho (f) Jeannette M. Meza Moradel.

ESCRITURA NUMERO DOCE (12).- AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día dieciocho de Enero del año dos mil dieciocho. Ante Mí, Yolayna Lilieth Madrigal Ferruffino, mayor de edad, soltera, identificada con cedula de identidad extendida por el Consejo Supremo Electoral Numero: cero, cero, siete, guión, dos, seis, uno, uno, ocho, cinco, guión, cero, cero, cero, Letra "N" (007-291185-0000N) y carné de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número diecinueve mil cuatrocientos setenta y seis (19476), de oficio Abogada y notario Público de la Republica de Nicaragua, de este domicilio, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para un quinquenio que finalizara el día diecinueve de Agosto del año dos mil dieciocho. Comparece la señora: ALICIA JOSE LOPEZ JARQUIN, mayor de edad, Casada, Comerciante, se identifica con cedula de identidad ciudadana número: cinco, seis, uno, guión, cero, seis, cero, seis, siete, seis, guión, cero, cero, seis C (561-060676-0006C), doy fe de haber tenido a la vista el documento de identidad relacionado y que el compareciente a mi juicio tiene la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que actúa en nombre y representación legal de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS (ADEBOXAR), en su calidad de Presidente de la misma, el cual dicha representación la acredita con 1) Escritura pública número Veinticuatro (24) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas, a la una de la tarde del día veintiuno de Enero del Año dos mil dieciséis, ante los oficio notariales de la Abogada y Notario público Danelia Yasmin Suazo, la cual se encuentra en proceso de inscripción, 2) Resolución de otorgamiento de Personalidad Jurídica Número cero, tres, guion, cero, siete guion, dos, cero, uno, seis (03-07-2016), publicada en la GACETA DIARIO OFICIAL número uno, del día tres de enero del año dos mil diecisiete, documentos que me presenté y yo el notario doy fe de haberlos tenido a la vista en original; habla el compareciente y en el carácter que actúa dice: **CLÁUSULA ÚNICA: (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN):** Que en escritura pública número veinticuatro (24), ya relacionada en la parte introductoria de este instrumento, la cual se encuentra en proceso de inscripción se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos, por lo que por orientaciones del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, procede el compareciente a realizar las debidas **AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES**, en cláusulas contractuales y Estatuto.- Y con el fin de conservar un solo documento que rija el que hacer de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DERIVAS (ADEBOXAR), se realizan las correspondientes ampliaciones, aclaraciones y rectificaciones a la Escritura de Constitución ya relacionada, la que a partir de la **CLÁUSULA PRIMERA, deberá leerse: PRIMERA: (CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN):** Que han decidido constituir una Asociación civil, sin fines de lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley "Nº 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110, del Quince de Junio del dos mil quince, la que una vez llenados los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que en la presente escritura se expresan, la que se denominará "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS", pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBOXAR), nombre y siglas con que serán usados en todos los actos y contratos que celebre; la Asociación se constituya como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos, por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole.- **SEGUNDA: (FINES Y OBJETIVOS)** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de Boxeo Aficionado en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Rivas.- **OBJETIVOS:** La Asociación se propone desarrollar los siguientes

objetivos: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Boxeo Aficionado en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Boxeo Aficionado en el Departamento. 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de Boxeo Aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a.-Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Boxeo Aficionado en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del Deporte de Boxeo Aficionado. d.- Realizar reconocimientos. 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Boxeo Aficionado en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del deporte de Boxeo Aficionado que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Boxeo Aficionado en el Departamento.- **TERCERA: DOMICILIO:** La asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **CUARTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS (ADEBOXAR)", estará compuesto por: a). - El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b). - Los bienes que hayan adquiridos a título gratuito u oneroso. c).- Los aportes extraordinarios que reciba de otras entidades nacionales e internacionales o terceros. d).- Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. e).- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte. **QUINTA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos de gobierno y administración: 1) **ASAMBLEA GENERAL**, 2) **JUNTA DIRECTIVA**. La Asamblea General estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija de su seno a la Junta Directiva constituida inicialmente por siete miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL Y SEGUNDO VOCAL**, reservándose la Asamblea General a través de Reforma Estatutaria, la facultad de aumentar o disminuir su número de miembros, los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos las personas que lo ocupen. Las decisiones que emanen de la Asamblea General, se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes.- **SEXTA: DURACIÓN:** La asociación se constituye por tiempo indefinido iniciándose a partir del otorgamiento de la presente escritura. **SEPTIMA: REPRESENTACIÓN:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Asociación con facultades de un Aporado Generalísimo. **OCTAVA: MEMBRECÍA, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA:** Los miembros integrantes de la Asociación son: Los miembros fundadores, los miembros activos y los miembros honorarios, el estatuto definirá cada uno, los cuales deben estar debidamente afiliados a la Asociación de acuerdo al Reglamento de afiliación. La admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. **Derechos de sus miembros.** 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.- 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales.- 4.- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo.- 6.- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7.- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación.- 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas,

gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte.- 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación.- 11.- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Obligaciones de los Miembros:** 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva.- 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual, según corresponda.- 7.- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- Son causas de PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA: 1) Por expulsión de parte de los miembros de la asamblea general de la asociación por las siguientes causales: a) Debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. b) Por violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos miembros de la Asociación. c) Por involucrarse en actos delictivos o violación a las leyes de la República. d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación. e) Por no participar sin causa justificada y de forma consecutiva a cuatro (4) reuniones de Asamblea General. 2) Por renuncia. 3) Por muerte. La pérdida de la membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará a través de la Junta Directiva. **NOVENA: FACULTAD PARA OBTENER LA PERSONALIDAD JURÍDICA:** Se designa a la persona que se nombre como Presidente de la Junta Directiva, para que pueda tramitar y firmar ante los organismos Competentes y ejercer todos los derechos civiles relativos a la obtención de la personalidad jurídica y afiliación a otros organismos afines sean Nacionales o Internacionales. **DÉCIMA: LIBROS:** La asociación una vez obtenida la personalidad jurídica e inscrita en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física, llevará los siguientes libros: 1) Libro de Asociados 2) Libro de Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, 3) Libros de Contabilidad. **DECIMA PRIMERA: DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- PARA LOS FINES DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y CONSTITUIDOS COMO LO ESTAN:** Los asociados unánimemente nombran la Junta Directiva de la siguiente manera **Presidente:** Alicia José López Jarquin; **Vice-presidente:** Víctor Elías Gutiérrez Medrano; **Secretario:** Héctor Manuel Álvarez Briceño; **Tesorero:** Luis Alfonso García Mendieta; **Fiscal:** Gypsy Raquel Álvarez Selva. **Primer Vocal:** María Mercedes Jarquín Palma y **Segundo Vocal:** Henry José Martínez Olivares. **DECIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación o institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **DÉCIMA TERCERA: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida

y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE".- **DÉCIMA CUARTA: (ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS)** pudiendo identificarse con las siglas (ADEBOXAR).; Los comparecientes deciden en este acto constituirse en Asamblea General y proceden de la siguiente forma: actúa como presidente la señora Alicia José López Jarquín, quien somete a consideración de la Asamblea un proyecto de Estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos "(ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS)" (ADEBOXAR) **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Arto. 1: Constitución y Naturaleza:** La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS se constituye como una Asociación Civil, Sin Fines de Lucro, de carácter deportivo, de conformidad con la Ley "N° 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 110, del Quince de Junio del dos mil quince. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otra índole. **Arto. 2: Denominación.** La Asociación se podrá denominar "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS", pudiendo abreviarse con las siglas (ADEBOXAR), nombre y siglas que serán usados en todos los actos y contratos que se celebren y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente "la Asociación". **CAPÍTULO II. - FINES Y OBJETIVOS Arto. 3: De sus Fines.-** La Asociación tiene como fin general desempeñarse como organismo Deportivo promotor de actividades de Boxeo Aficionado, en las diferentes ramas y categorías en el Departamento de Rivas.- **Arto. 4: De sus Objetivos.-** La Asociación se propone desarrollar los siguientes objetivos: 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Boxeo Aficionado en todas las categorías procurando una cobertura departamental. 2.- Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Boxeo Aficionado en el Departamento. 3.- Promover y estimular el desarrollo del deporte de Boxeo Aficionado, infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Boxeo Aficionado en el Departamento, organizados o avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del Deporte de Boxeo Aficionado. d.- Realizar reconocimientos. 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Boxeo Aficionado en el departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas del deporte de Boxeo Aficionado que deban representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención.- 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del deporte de Boxeo Aficionado en el Departamento.- **CAPÍTULO III.- DOMICILIO: Arto. 5:** La Asociación tendrá su Domicilio en el municipio de Rivas, Departamento de Rivas. **CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO. Arto. 6:** El patrimonio de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS", estará compuesta por: estará compuesto por: a). - El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b). - Los bienes que hayan adquiridos a título gratuito u oneroso. c).- Los aportes extraordinarios que reciba de otras entidades nacionales e internacionales o terceros. d).- Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. e).- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte. **CAPÍTULO V. DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Arto. 7:** Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva.- **Arto. 8:** Asamblea General:

Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1.- Los miembros de la Junta Directiva con voz y voto.- 2.- Los miembros de la Asociación con voz y voto, todos debidamente acreditados por escrito ante el Secretario, que se encuentren afiliados y solventes en todos los aspectos con la Asociación. **Arto. 9:** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de los miembros de la Asociación. En caso de que no existiera quórum el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una semana después con los miembros presentes. **Arto. 10:** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 11:** La elección de los miembros de la Junta directiva será por medio del voto secreto. **Arto. 12:** Son Atribuciones de la Asamblea General.- 1.- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.- 2.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 15.- 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación tanto de los miembros de la Asociación como de los cargos de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos.- 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario.- 5.- Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de la Asamblea presentes.- 6.- Dar de alta y baja a los miembros de la Asociación.- 7.- Disolver y liquidar los bienes adquiridos de la Asociación.- 8.- Reformar los estatutos de la Asociación.- **Arto. 13:** La Sesión de Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) vez al año preferiblemente en Noviembre o Enero del siguiente año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe.- 2.- Presentación de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sino con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, la convocará el Presidente junto con el Secretario con al menos quince (15) días de anticipación.- **Arto. 14:** La Sesión de Asamblea Extraordinaria se celebrará por convocatoria de: 1.- Del Presidente de la Asociación.- 2.- Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.- 3.- Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, para ello: 1.- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes.- **Arto. 15:** Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano Administrativo de la Asociación y estará integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal y Segundo Vocal; Son miembros siete miembros, Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años a través del voto secreto pudiendo ser reelectos. **Arto. 16:** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser nicaragüense, mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a la realización de las elecciones.- 2.- Ser de notoria honradez y calidad moral.- 3.- Ser miembro de la Asociación. **Arto. 17:** Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, pero el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Boxeo a nivel departamental y las representaciones nacionales.- 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y

otros que considere necesario.- **3.-** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.- **Arto. 18:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, con la misma asistencia por convocatoria del Presidente o de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.- **Arto. 19:** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.- **Arto. 20: DEL PRESIDENTE:** 1) El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la Asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma. 2) Con autorización de la Asamblea General, tendrá las facultades de afiliación a la Asociación a otros organismos afines Nacionales o Internacionales. 3) Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. 4) Refrendará con su firma y la del Secretario, las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5) El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que se autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación.- **Arto. 21: DEL VICE PRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General.- **Arto. 22: DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo: 1) asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación que les sean asignados, 2) dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. 3) Convocará junto con el Presidente a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y además asistirá puntualmente a las mismas, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo, firmando junto con el Presidente las Actas respectivas. 4) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. 5) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar quince (15) días después de celebradas las reuniones de la Asociación. **Arto. 23: DEL TESORERO:** Son atribuciones de Tesorero: 1) Asistir al Presidente en todos los asuntos que les sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. 2) Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del Presidente. 3) Llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la asociación y el estado de cuenta bancaria; 4) cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditados a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la Junta Directiva. 5) Presentar Ante el Registro Único de Entidades Deportivas el Informe Financiero Anual.- **Arto. 24: DEL FISCAL:** Éste tiene bajo su responsabilidad: velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la asociación.- **Arto. 25: DE LOS VOCALES:** Los vocales desempeñarán funciones en los comités organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en comisiones especiales que les sean otorgados por el Presidente, la Junta Directiva de la asociación y la Asamblea General. Podrán sustituir en ausencia al secretario, al tesorero y al fiscal de la Junta Directiva. **Arto. 26:** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia.- **Arto. 27: DE LOS COMITÉS:** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señalen la Junta Directiva por medio de acuerdos o reglamentos.- **CAPÍTULO VI. DURACIÓN.- Arto. 28:** La duración de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS" será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VII.- MEMBRECÍA, DERECHOS, DEBERES, PÉRDIDA DE LA MEMBRECÍA Y SANCIONES Arto. 29:** Los miembros integrantes de la Asociación son:

a.- Los miembros fundadores: Son los que componen el acto constitutivo de la Asociación, b.- Los miembros activos: Son los miembros que posteriormente integran la Asociación y c.- Los miembros honorarios: Son los que tienen afinidad con la Asociación.- La admisión de los nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. Son Causas de pérdida de la membrecía: 1) Por expulsión de parte de los miembros de la asamblea general de la asociación por las siguientes causas: a) Debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación. b) Por violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos miembros de la Asociación. c) Por involucrarse en actos delictivos o violación a las leyes de la República. d) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación. e) Por no participar sin causa justificada y de forma consecutiva a cuatro (4) reuniones de Asamblea General. 2) Por renuncia. 3) Por muerte. La pérdida de la membrecía será conocida y decidida por la Asamblea General y se notificará a través de la Junta Directiva.- **Arto. 30:** De los Derechos de sus miembros. 1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.- 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.- 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación participar en torneos oficiales.- 4.- Participar en Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación.- 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electo.- 6.- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación.- 7.- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación.- 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación.- 9.- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte.- 10.- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación.- 11.- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General.- 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación.- **Arto. 31:** De las obligaciones de sus Miembros: 1.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación.- 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación.- 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación.- 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder participar en eventos oficiales, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva.- 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.- 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual, según corresponda.- 7.- Toda persona natural, afiliada a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado.- **Arto. 32: SANCIONES.-** Por la infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y darles a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo contemplado en reglamento de ética u disciplina de la Asociación. **CAPÍTULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33:** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) campeonatos Departamentales, en las ramas masculinas y femeninas. b) Preparación de selecciones Departamentales a medida de sus posibilidades. El Reglamento de Competencia de la Asociación regulará esta materia.- **CAPÍTULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto 34:** Son causas de disolución de la Asociación, a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. b) Por cancelación

de su personalidad jurídica.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Asociación o institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO X.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** Arto. 35: Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre éstos y la Junta de Directiva o sus miembros, por la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación o relativa a las elecciones de Junta Directiva o cualquier otra cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno por arbitraje o mediación organizado de conformidad con lo que se disponga en la Ley N° 540 "**LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**".- **CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES:** Arto. 36: Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Legislación Vigente correspondiente. La Junta Directiva electa Dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De afiliación b) Interno de la Junta Directiva c) De competencia d) De ética y disciplina.- Arto.36: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su Aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura al otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el suscrito Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible de Alicia José López Jarquin. (F) Ilegible de Yolayna Lilieth Madrigal Ferrufino. Abogado y Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del Frente del folio número diecisiete al reverso del folio Número veintiuno, de mi protocolo Número seis que llevo en el presente año, y a solicitud de la señora ALICIA JOSÉ LÓPEZ JARQUIN, libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley serie "P", Números: 1838920, 1838921, 1838927, 1838925 y 1838928, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día dieciocho de Enero del Año dos mil dieciocho.

Reg.0407- M.94443064 - Valor C\$1,835.00

"FEDERACIÓN NICARAGUESE DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR" (FENICAMMA)

COSNTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la Republica de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada "**FEDERACIÓN NICARAGUESE DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR" (FENICAMMA)**, de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 007/2018 del nueve de febrero del corriente año, se encuentra debidamente inscrita **bajo Número Perpetuo cuatrocientos diez (410)**, lo que rola en los **Folios ochocientos diecinueve al ochocientos veinte (819-820)**, Tomo tres (III) del Libro dos (II) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2018.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta Diario Oficial:

1. La Presente Constancia de Inscripción
2. Los Estatutos Insertos en la Escritura Publica número dieciocho (18)"Constitución de Federación Civil sin Fines de Lucros y Estatutos", celebrada en la ciudad e Managua, a las tres de la tarde del veintiséis (26) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), bajo los oficios notariales de la Licenciada **María Herminia del Rosario Martínez Zeledón**.- Escritura debidamente autenticada por la misma Notario, en la ciudad den Managua, en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos

mil diecisiete (2017). (f) Dada en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (f) Jeannette M. Meza Moradel. Directora.

DÉCIMA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR (FENICAMMA)- CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FIN GENERAL, OBJETIVOS. Arto. 1.- **De su Constitución y Naturaleza:** La FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES MIXTASAMATEUR (FENICAMMA) se constituye como una Federación deportiva, de conformidad con la Ley Número 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS INCORPORADAS", publicada en la Gaceta Diario Oficial No.110 del 15 de junio del año 2015. Su naturaleza es civil, deportiva sin discriminación por razones social ni políticas y sin ánimo de lucro. Arto. 2.- **De su denominación y Domicilio:** La FEDERACION se denomina FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR, y podrá abreviarse FENICAMMA y en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la "Federación" y tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, pero podrá crear filiales u oficinas dentro y fuera del territorio Nicaragüense. Arto. 3.- **De su Afiliación:** La FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR (FENICAMMA), es un organismo que estará afiliada a la Federación Internacional de Artes Marciales Mixtas (INTERNACIONAL MIXED MARTIAL ARTS FEDERATION), con sus siglas "IMMAF" y a otros organismos afines. La Federación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la LEY N° 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", su Reglamento y demás leyes de la República. Arto. 4.- **De su Duración:** La duración de la Federación será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se registrá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. Arto. 5.- **De su Fin General.** La Federación tiene como fin general Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur en todas las ramas y categorías procurando una cobertura en todo el territorio Nicaragüense.- Arto. 6.- **De sus Objetivos.** Son objetivos de la Federación: 1.-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur en Nicaragua. 2- Fomentar todas las actividades del deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur, permitidas por la Federación y la IMMAF, en las diferentes ramas y categorías híbridas: a) JEET KUNE-DO, b) KAJUKENBO, c) HAPKIDO d) KUDO, y en general el KARATE NISEI, GOJUR RYU, así como estilos libres como: LUCHA, JIUJITSU, HOOTFIGHTING, CAPOEIRA, TAEKWONDO, JUDO, MUAY THAI, KUN-FU, BOXEO, SAMBO, KICHBOXIN, KENPO, MILETIC FIGHTING SISTEM, SANSHOU, GRAPPLING, SHOOT WRESTLING, tanto en las ramas Femeninas y Masculinas y otros estilos afines en Nicaragua. Que practicados de forma cruzados constituyen en resultado del deporte de contacto artes marciales mixtas amateur. 3.- Auspiciar, avalar y promover Campeonatos anuales en las diferentes ramas y todas sus categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. 4- Dictará las bases que rijan todas las competencias de contacto de artes marciales mixtas amateur en todo el territorio Nicaragüense, organizadas y avaladas por la Federación, conforme a los reglamentos aprobados por la IMMAF. 5.- Promover la afiliación de Asociaciones que promuevan y ejerzan el Deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur. 6.- Realizar reconocimientos a atletas y miembros que se destaquen en el deporte de artes marciales mixtas amateur. 7.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Contacto de artes marciales mixtas amateur en toda Nicaragua, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 8.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas que deban representar a Nicaragua en competencias nacionales o internacionales, avaladas por la Federación, proveyendo lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 9.- La Federación creará programas, establecerá, administrará y dirigirá un centro especializado, para la preparación del personal que dirija eventos

deportivos y desarrollen adecuadamente así el deporte de artes marciales mixtas amateur. 10.- Realizará capacitaciones a entrenadores, árbitros, médicos y jueces, para tecnificar y habilitarlos de nuevas técnicas del deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur. 11.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los atletas de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de contacto de artes marciales mixtas amateur, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, para así lograr un mejor rendimiento y desempeño de los atletas. 12.- Formar lazos de cooperación, alianzas, convenios y otras modalidades organizativas con organismos homólogos nacionales e internacionales (Federaciones, Asociaciones Internacionales, Promotoras, Sociedades Mercantiles, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales), para la consecución de los fines con la que se crea la Federación. 13).- Organizará y elaborará cualquier tipo de proyecto para desarrollar el deporte de artes marciales mixtas amateur en Nicaragua.

CAPÍTULO II.- TIPOS DE MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES, PÉRDIDA DE MEMBRESÍA.

Art. 7.- (TIPOS DE MIEMBROS).- La Federación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.**

1)- **Son Miembros Fundadores** las asociaciones que por medio de sus representantes, comparecen en el acto constitutivo de la Federación y de los presentes Estatutos. 2)- **Son Miembros Activos:** Todas aquellas asociaciones departamentales y municipales que se ingresen posterior a la constitución de esta Federación, cumpliendo con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO ACTIVO: 1).- Solicitud por escrito de la asociación que quiere ser miembro de la Federación, dirigida al Presidente o al secretario de la Junta Directiva de la Federación. 2) Estar debidamente inscrita y al día con sus obligaciones en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, para lo cual deberán presentar; a) Constancia de Inscripción, b) Certificación de Junta Directiva, c) Constancia de Cumplimiento, (Todas extendidas por dicho Registro) 4).- Aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben. 5).- La aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Federación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva de la federación. 3).- **Los miembros honorarios:** Estos son todas aquellas personas naturales o jurídicas que apoyen al deporte incondicionalmente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el deporte de artes marciales mixtas amateur en Nicaragua, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Art. 8.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**

- Son Derechos de los Miembros: 1- Asistir a las asambleas a través de sus representantes que serán tres por cada asociación miembros de la federación, los que serán nombrados por la junta directiva de la asociación que pertenezcan, éstos asistirán con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los miembros honorarios que solo asistirán con voz. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Federación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Federación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos Nacionales, Internacionales, Departamentales, Municipales y eventos deportivos oficiales que organice y avale la Federación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Federación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Federación y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Federación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 11.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Federación. **Art. 9.- (Obligaciones de los Miembros):** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Federación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren en los comités u otros órganos de

la Federación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Federación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Federación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Federación. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. 7- Cuando de tratarse de representaciones y comités, deberán presentar la lista de los participantes con sus direcciones. 8.- Toda Asociación miembro de la Federación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar a través de sus delegados activamente a todas las reuniones que sea citado.

Art. 10.- (SANCIONES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA).

A).- De las sanciones: La infracción a las obligaciones contempladas en el artículo 9.- de los presentes estatutos, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Federación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y darles a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo contemplado en reglamento disciplinario que apruebe la Federación. **B). - La calidad miembro puede terminar por las siguientes causales:** 1) Por extinción de la personalidad jurídica. 2).- Por renuncia por escrito acordada en asamblea general de la asociación miembro. 3).- Por expulsión de parte de los miembros de la asamblea general de la federación por las siguientes causales: a).-Debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Federación; b).- Por violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos miembros de la Federación; c) Por involucrarse en actos delictivos o violación a las leyes de la República. d).- Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Federación; e).- Por no participar de forma consecutiva a 4 reuniones de asamblea general sin causa justificada. **Art. 11.-** La Federación respetará las sanciones que aplique a sus miembros el Instituto Nicaragüense de Deporte (IND), el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), así como las sanciones impuestas por organizaciones internacionales y las que aplique la Federación Internacional de Artes Marciales Mixtas (INTERNACIONAL MIXED MARTIAL ARTS FEDERATION), con sus siglas "IMMAF".

CAPÍTULO III. (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).

Art. 12.- Los órganos de Gobierno y Administración de la Federación son: La Asamblea General y la Junta Directiva. **Art. 13.- Asamblea General:** Es la máxima autoridad de la Federación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada por el pleno de todos sus miembros siendo estos: Los miembros fundadores, miembros activos. **Art. 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la aprobación, modificación o reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Federación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Federación. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de 4 años, el cual dicha elección será por medio del voto secreto en asamblea general de carácter extraordinaria. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva, así como ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Federación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoría, en caso que sea necesario. Para la aprobación de esta auditoría deberá constar del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos favorables de los miembros de la Federación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Federación para lo cual se requiere de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos de los miembros presentes en la Asamblea para su aprobación. 6).- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7).- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Federación a petición de la Junta Directiva. **Art. 15.- Las sesiones de la Asamblea General** pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Art. 16.- La sesión de Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a

tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- Para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de las artes marciales mixtas amateur. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. - Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente en conjunto con el Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por otros medios de comunicación escrito. **Arto. 17.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán cada vez que sea necesario, por convocatoria en un término de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y por cualquiera de los medios de comunicación escrito y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Federación 2.- Por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva de la Federación. 3.- Por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Federación. Para cualquiera de las tres opciones anteriores: - Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrán ser tratados los puntos de agenda que se expresen en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometidos a consideración del pleno, sean aprobados por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. Se podrá ingresar nuevos miembros en este tipo de asambleas, quitar membresías, nombrar a los miembros de los comités, elegir nueva junta directiva y otros temas que se consideren pertinentes tocar en este tipo de asambleas. **Arto. 18.- El quórum** para conducir la Asamblea General sean estas de carácter Ordinaria o Extraordinaria, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Federación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada, se convocará a una nueva sesión que se realizará ocho (8) días después con los miembros presentes. **Arto. 19.- Para que las resoluciones sean válidas se requiere de:** A) Que los delegados presenten ante el secretario de la junta directiva de la Federación la debida acreditación firmada y sellada por parte de la junta directiva de la asociación miembro. B) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones, excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 20. Junta Directiva:** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Federación y estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un período de 4 años, a través de voto secreto, pudiendo ser reelectos por períodos iguales. **Arto. 21.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser una asociación miembro de la federación y estar al día con sus obligaciones en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, y que sus representantes sean nicaragüenses, mayor de edad y/o ser residentes en el país. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral. 3- Ser nominado al menos por uno de los miembros de la Federación. **Arto. 22.- Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Federación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de artes marciales mixtas amateur a nivel Nacional. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Federación. 4.- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros. 5- Presentará informe anual financiero. 6- Elaborará los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Federación para que sean aprobados por la Asamblea y la Junta Directiva. **Arto. 23.- La Junta Directiva:** Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el

presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las convocatorias serán de forma escrita y con ocho días de anticipación, las reuniones de la Junta Directa se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán válidas con el voto favorable de las mitad más uno de sus miembros presentes. **Arto. 24.- DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Federación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Sus funciones son: 1).- Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva. 2).- Firmará los documentos y actas de la Federación. 3).- El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva, cuando no pueda consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. 4).- Tendrá doble voto siempre que haya empate en las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 6).- Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Federación, pero podrá otorgar poder ante un Notario Público a otra persona pudiendo ser este miembro o no de la Federación. **Arto. 25.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente: a) suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será nombrado y ratificado o no por la Asamblea General. b) colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. c) Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26.- DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo: a) asistir al presidente en todos los asuntos de la Federación, que le sean asignados. b) Dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. c) Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. d) Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. e) Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 (quince) días después de celebradas la Asambleas generales o las reuniones de la Junta Directiva. f) Debe convocar en conjunto con el Presidente a las Reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva, g) Refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente, h).- Custodiara bajo su responsabilidad los libros de actas y asociados de la Federación. **Arto. 27.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. b) Percibir los fondos de la Federación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente. c) llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Federación y el estado de cuenta bancaria; d) cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los que deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. e) Deberá presentar los Informes Financieros al Registro Nacional Único de Entidades Deportivas de Educación Física Y Recreación Física. **Arto. 28.- SON FUNCIONES DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Federación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros federados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General relacionadas con su cargo. **Arto. 29.-** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones de la Junta Directiva consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulará sobre esta materia. **Arto. 30.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) todas aquellas que le establezcan la Asamblea General y la Junta Directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 31.-** La Federación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías Campeonatos Nacionales, Departamentales en coordinación con la asociación y Municipales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 32.-** El patrimonio de la Federación estará compuesta por: a). - El aporte de las cuotas que realicen los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b). - Los bienes que hayan adquiridos a título gratuito u oneroso. c) Los aportes extraordinarios que reciba de otras entidades nacionales e internacionales o terceros además de las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. d)- Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte. **Arto. 33.-** El patrimonio de la Federación estará bajo la responsabilidad y administración de la Junta Directiva, pero esta no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPÍTULO VI. -DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto 34.-** Son causas de disolución de la Federación las siguientes: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c).- Por cancelación de su personalidad jurídica según lo establecido en la ley de la materia. - Una vez acordada la disolución de la Federación nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros de la Federación, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: a).- Cumpliendo los compromisos pendientes. b).- Pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos. Se practicará una auditoría general y los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Federación o institución similar que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora, si no pasarán a Arcas del Estado o del IND. **CAPÍTULO VII (MEDIACIÓN Y ARBITRAJE): Arto. 35.-** Cuando existieran diferencias o conflictos entre los miembros de la Federación estas se han de resolver conforme a lo establecido en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje. - **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 36.-** La reforma total o parcial de los Estatutos podrá ser solicitada por la Junta Directiva o por el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Federación, dirigida a la Junta Directiva adjuntando el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General Extraordinaria convocada para este único punto de agenda, el cual para la aprobación se requiere del voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Federación presentes en la Asamblea General respectiva. **Arto 37.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la ley de la materia y demás leyes del País. **Arto. 38.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución y Estatutos de la "FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR, (FENICAMMA). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Lei íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- Morlan Sebastián García Ramírez, (F) ILEGIBLE Plinio Daniel Suarez Lacayo, (F) ILEGIBLE Oscar Danilo Matute Barrios, (F) ILEGIBLE Omar Enrique García Largaespada, (F) ILEGIBLE Elizabeth Gómez García, (F) ILEGIBLE.- EL NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: del frente del folio número catorce y al frente del folio número veintitrés de las hojas de Protocolo "G" Nros 8962726; 9604216; 9604217; 9604218; 9604219; 9604220; 9604221; de este mi protocolo número catorce, que llevo durante el Corriente año, a solicitud de la Señora: Elizabeth Gómez García, libro este primer testimonio compuesto de trece hojas útiles de papeles sellados de ley serie: "P" numero: 0874916, 0874925, 0874926, 0874927, 0874928, 0874929, 0874930, 0874931, 0874932, 0874933, 0874934, 0874935, las cuales firmo, sello y rubrico,

en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde día veintiséis de septiembre del año dos mil Diecisiete.- (F) LIC. MARIA HERMINIA DEL ROSARIO MARTINEZ ZELEDON. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 0408 – M. 94443223 – Valor C\$ 1,690.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación
Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada: "**ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**" (MMA-MNG), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. 039/2017 del 28 de septiembre del corriente año, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo trescientos noventa y cuatro (394)**, lo que rola en los Folios setecientos ochenta y siete al setecientos ochenta y ocho (787-788), Tomo: dos (II), del Libro uno (I) de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras, que lleva este Registro en el año 2017.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. Los Estatutos insertos en la *Escritura Pública número Un Mil seiscientos setenta y cinco (1675) "Constitución de Asociación Deportiva, Sin Fines de Lucro y Aprobación de los Estatutos", celebrada en la ciudad de Managua, a los dos y diez minutos de la tarde del quince (15) de diciembre del año dos mil quince (2015), bajo los oficios Notariales de la Licenciada Marlitz del Socorro Aguirre Pérez.*- Escritura debidamente autenticada por la misma Notario, en la ciudad de Managua, en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). Dada en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.

DECIMA SEGUNDA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA), pudiendo abreviarse con las siglas (MMA-MNG): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (MMA-MNG) CAPITULO I: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES Y OBJETIVOS. Arto. 1.- De su Constitución y Naturaleza:** La ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (MMA-MNG) se constituye como una Asociación deportiva, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SU REFORMA", publicada en la Gaceta Diario Oficial No.110 del 15 de junio del año 2015. Su naturaleza será la de un Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés deportivo, educativo. **Arto. 2.- De su denominación y Domicilio:** La ASOCIACIÓN SE DENOMINA ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA, que podrá abreviarse MMA-MNG y que en los presentes Estatutos se podrá denominar simplemente la "Asociación" y tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, departamento de Managua. **Arto. 3.- De su Afiliación:** La ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA (MMA-MNG), es un organismo que estará afiliada a la FEDERACIÓN QUE RIJA ESTE DEPORTE DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR" y a otros organismos afines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la LEY N° 522, LEY GENERAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN FÍSICA Y SUS REFORMAS", su Reglamento y demás leyes de la

República. Arto. 4.- **De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. Arto. 5.- **De sus Fines.** La Asociación tiene como fin general promover el deporte de artes marciales mixtas amateur en las diferentes ramas y categorías: a) artes marciales mixtas amateur femenino y masculino, b) sub-junior, c) junior, d) senior y otros estilos afines en todo el departamento. Arto. 6.- **De sus Objetivos.** Son objetivos de la asociación: 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Managua. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del deporte de Contacto de artes marciales mixtas amateur en Managua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur, en categorías tanto juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el Departamento de Managua. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establezca el reglamento de competencia. b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de contacto de artes marciales mixtas amateur en todo el departamento de Managua organizados y avalados por la Asociación. c.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur. d.- Realizar reconocimientos. 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte de Contacto de artes marciales mixtas amateur en todo el Departamento, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas y/o artistas marciales que deban representar al departamento de Managua y a Nicaragua en competencias locales, nacionales e internacionales, avaladas por la Federación que rija este deporte, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas, establecerá, administrará y dirigirá un centro especializado, para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur en el que se pretende incorporar en el atleta habilidades tanto de golpes como técnicas de lucha en pie y en el suelo, poniéndolos aptos para practicar como deporte de contacto de manera regular o en torneos en el cual un atleta intente vencer a sus oponentes usando un amplio rango de técnicas de combates permitidas por la Federación que rija este deporte, como golpes de puños, patadas, agarres, lances o proyecciones y palancas propios del sistema híbridos de combate en todo el territorio de Managua. 8.- Formara Atletas para que representen a Managua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por la Federación que rija este deporte. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los atletas de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de contacto de artes marciales mixtas amateur, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10.- Formar lazos de cooperación, alianzas, convenios y otras modalidades organizativas con organismos homólogos nacionales e internacionales (Federaciones, Asociaciones, Promotoras, Sociedades Mercantiles, Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales y otros Organismos), para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación 11)- Fomentar todas las actividades del deporte de contacto de artes marciales mixtas amateur en las diferentes ramas y categorías híbridas: a) JEET KUN-DO, b) KAJUKENBO, c) HAPKIDO d) KUDO, y en general el KARATE NISIE, GOJB RYU, así como estilos libres como: LUCHA LIBRE, JIUJITSU, HOOTFIGHTING, CAPOEIRA, TAEKWONDO, JUDO, MUAYTHAI, LUCHA OLIMPICA, KUN-FU, BOXEO, SAMBO, KICHBOXIN, KENBO, MILETIC FIGHTING SISTEM, LUCHA GRECOROMANA, SANSYOU, GRAPPLING, SHOOT WRESTLING, tanto en las ramas Femeninas y Masculinas y otros estilos afines en todo el Departamento de Managua. Que practicados de forma cruzados constituye en resultados del deporte de contacto ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR. 12).- Organizará y elaborará cualquier tipo de proyecto para desarrollar el deporte de contacto de ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR y beneficiar así a la población Nicaragüense.

CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, SANCIONES, PERDIDA DE MEMBRESIA, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE. - Arto. 7.- (TIPOS DE MIEMBROS).

- La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.**- 1)- **Son Miembros Fundadores** los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- **Son Miembros Activos:** Todas aquellas personas naturales que se ingresen posterior a la constitución de esta asociación y podrán ser miembros de la Asociación los siguientes a) Todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos. b) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a los miembros de la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación. No podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a las artes marciales mixtas amateur y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. Para ser miembro se requiere: a) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; b) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; c) aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; d) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.3).- **Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así méritos extraordinarios, relacionados con el deporte de artes marciales mixtas amateur en el departamento de Managua, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. Arto. 8.- (**DERECHOS DE LOS MIEMBROS**). - **Son Derechos de los Miembros:** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización y Estatutos de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representativo Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación. 11- Conocer de las resoluciones de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomará la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. Arto. 9.- (**Obligaciones de los Miembros**): 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Asociación. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual según corresponda. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones y actividades principales 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto 10.- (SANCIONES Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA).** - A).- De las sanciones: La infracción a las obligaciones anteriores, será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembro de la Asociación, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse a los infractores sobre el caso y darles a conocer la resolución de la Junta Directiva, todo de conformidad a reglamento disciplinario de la Asociación. B).- **De la Pérdida de Membresía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las demás leyes de la República. 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. **Arto. 11.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE:** La asociación respetará las sanciones que aplique a sus miembros el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), el Tribunal de Arbitraje Deportivo, el Tribunal de Disciplina, así como las sanciones impuestas por organizaciones internacionales, el comité de Mediación y Arbitraje será nombrado por la junta directiva el cual contará con tres miembros y serán Presidente Vicepresidente y Secretario los que se escogerán entre los miembros de la asociación y será el que resuelva cualquier controversia que surja entre los miembros de la Asociación, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje Ley No.540.- **CAPITULO III.- (DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).** **Arto. 12.-** Los órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son: La Asamblea General; y La Junta Directiva. **Arto. 13.- Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- La Junta Directiva con voz y voto. 2.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará ocho (8) días después con los miembros presentes. **Arto. 15.-** Para que las resoluciones sean válidas se requiere de: A) Que todos los miembros presenten ante el secretario de la Junta Directiva la debida acreditación firmada y sellada por parte de la Junta Directiva de la Asociación. B) La presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asociación. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Asociación y de la Junta Directiva, así como ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y

aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar del 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros presentes en la Asamblea. 6).- Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7).- Aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva. 8).- Destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de las artes marciales mixtas amateur. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. - Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por otros medios de comunicación ó correo electrónico. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán cada vez que sea necesario, por convocatoria en un término de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y por cualquiera de los medios de comunicación ó correo electrónico y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros de la Asociación. Para cualquiera de las tres opciones anteriores: - Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrán ser tratados los puntos de agenda los que deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometidos a consideración del pleno y sean aprobados por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. Se podrá ingresar nuevos miembros en este tipo de asambleas, quitar membresías, nombrar a los miembros de los comités y otros temas que se consideren pertinentes tocar en este tipo de asambleas. **Arto. 20. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal; 6.- Un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años, pudiendo ser reelectos por períodos iguales. **Arto. 21.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de edad y ser residente en el país. 2- Ser de notoria honradez y calidad moral. 3- Ser nominado por más de uno de los miembros de la asociación. 4- Ser miembro de la Asociación. **Arto. 22.- Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de artes marciales mixtas amateur a nivel departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4.- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros. **Arto. 23.-** Se reunirá de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; las reuniones de la Junta Directa se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán válidas con el voto favorable de las mitad más uno de sus miembros presentes. **Arto. 24.- DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la

Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, puede resolverse, pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Tendrá doble voto siempre que haya empate en las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25.- DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será nombrado y ratificado o no por la Asamblea General, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26.- DEL SECRETARIO:** Éste tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. Que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además, asistirá puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Junta Directiva. Debe convocar en conjunto con el Presidente a las Reuniones de la Asamblea General y de Junta Directiva, Refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente en todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevará los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros de la junta directiva. **Arto. 28.- SON FUNCIONES DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General relacionadas con su cargo. **Arto. 29.- DEL VOCAL:** El Vocal desempeñará funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. **Arto. 30.-** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulará sobre esta materia **Arto.31.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. c) todas aquellas que le establezcan la Asamblea General y la Junta Directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 32.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) - El aporte de las cuotas que realicen

los miembros, sean estas ordinarias o extraordinarias. b) - Los bienes que hayan adquiridos a título gratuito u oneroso. c) Los aportes extraordinarios que reciba de otras entidades nacionales e internacionales o terceros. d) Las donaciones, legados o subvenciones recibidas de terceros. e) - Otras actividades lícitas que se realicen con el objetivo de recaudar fondos para el desarrollo del deporte. f) - por la cantidad de Un Mil Córdoba Netos (C\$ 1,000.00), cantidad aportada por los miembros presentes. **Arto. 34.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad y administración de la Junta Directiva, pero esta no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPÍTULO VI.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto 35.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por solicitud de las tres terceras partes de los miembros de la Asamblea General. c) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, d) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; e) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos presentes, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasarán a Arcas del Estado o del IND. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 36.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos 75% de los miembros de la Asociación, dirigida al Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación presentes en la Asamblea General respectiva. **Arto 37.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la ley de la materia y demás leyes del País. **Arto. 38.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la "ASOCIACIÓN DE ARTES MARCIALES MIXTAS AMATEUR DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA, (MMA-MNG). Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especiales que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE.- MORLAN SEBASTIAN GARCIA RAMIREZ, (F) ILEGIBLE.-RAUL ANTONIO HURTADO HIDALGO, (F) ILEGIBLE.- Plinio Daniel Suarez Lacayo, (F) ILEGIBLE.-José Arnulfo Obando, (F) ILEGIBLE.- Luis Alfonso Hernández Centeno, (F) ILEGIBLE.- Jeffrey Omar Rojas Miranda, (F) ILEGIBLE.-Fátima Judith Andrade Tinoco, (F) ILEGIBLE.-Marlon José Madriz Suarez, (F) ILEGIBLE.- Zhadrash Miguel Espinoza Hernández, (F) ILEGIBLE.-Oscar Danilo Matute Barrios, (F) ILEGIBLE.-Alejandro Alberto Sánchez Sánchez, (F) ILEGIBLE.-Omar Enrique García Largaespada, (F) ILEGIBLE.-Miguel Ángel Espinoza Reyes, (F) ILEGIBLE.-Carlos Rene Alfaro León, (F) ILEGIBLE.-James Jefferson Wilson Dávila ILEGIBLE.- EL NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número ochocientos cuarenta y uno, al frente del folio número ochocientos cuarenta y ocho, de este mi protocolo número cinco que lleve durante el año dos mil quince,

y a solicitud del señor: **PLINIO DANIEL SUAREZ LACAYO**, libro este segundo testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel de ley serie "P" números: 0864009, 0864010, 0864011, 0864012, 0864015, 0864016, 0864017, 0894352, las cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.- (F) LIC. MARITZA DEL SOCORRO AGUIRRE PEREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, CARNE C.S.J. No. 17521.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. 0522 – M. 95152682 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUESE DE CULTURA

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN SELECTIVA NO.01 - 2018

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de acuerdo a la Ley N° 737 de Contrataciones del Estado y su Reglamento, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL SUR EN EL CENTRO CULTURAL COLONIA DAMBACH".

LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS OBRAS: El Conjunto Arquitectónico Colonia Dambach se ubica en el Barrio Candelaria que se encuentra localizada en el área central de la ciudad de Managua, sus límites son: al Norte con la Costa del Lago Xolotlán, al Sur y Oeste con el Barrio Candelaria, al este con el Barrio los Pescadores

FINANCIAMIENTO: Esta contratación es financiada con fondos de Presupuesto de Inversión Pública PIP 2018

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. Los interesados podrán ingresar al Portal www.nicaraguacompra.com.ni para descargar el Pliego de Bases y Condiciones o llevar su dispositivo digital a la oficina de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura), para guardar los Planos y Alcances a partir del 20 al 26 de Febrero del 2018, en horario de 8:00 am - 5:00 p.m.

REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN ACLARATORIA Y VISITA AL SITIO DE LA OBRA. La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 21 de Febrero del 2018, a las 10:00 a.m., en el Sitio de la Obra, los gastos de traslado o movilización en los que incurra el Oferente, serán asumidos por su propia cuenta. Esta Reunión de Homologación será de carácter obligatorio para la presentación de las Ofertas.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: La Oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en fecha límite 02 de Marzo del 2018, Iniciando la presentación a las 10:00 a.m., en la Oficina del Area de Adquisiciones, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura)

ACTO DE APERTURA: Las ofertas serán abiertas a las 10:30a.m del 02 de Marzo de 2018, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. El acto de apertura se realizará en la Oficina del Area de Adquisiciones, ubicada en el Segundo Piso del edificio "Antiguo Gran Hotel" (Costado sur-oeste del Palacio Nacional de la Cultura)

(f) ARMANDO RIVERA CRUZ, COORDINADOR DE ADQUISICIONES INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. 0524 – M. 95152702 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones invita a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y oferentes en general de conformidad a lo dispuesto en la parte in fine del artículo II de la Ley 737, Ley de contrataciones Administrativas del Sector Público, a participar en el proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Simplificada No. CS-006-02-2018/INIFOM-JA denominado "Contratación de servicios profesionales para impartir Curso Avanzado de Bases de Datos Gráfica y Alfanumérica (SIG)".
2. Los oferentes interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones de INIFOM Central, que sita en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, en horario de 8:30 a.m. a 04:30 p.m., y en la web www.nicaraguacompra.gob.ni
3. La convocatoria para la presente contratación estará disponible en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni el día 27 de febrero del 2018.
4. El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: INIFOM-JA Proyecto Fortalecimiento del Sistema de las Capacidades Institucionales para la Planificación Urbana y Territorial (AACID).

Managua, 21 de febrero del 2018. Guiomar Irias Torres, Presidente Ejecutiva, INIFOM.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 0540 – M. 95161738/ 95193751 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 26 de Febrero de 2018 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCIÓN	Nº LICITACION	VENTA DEL PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTA
1	Adquisición de Licencias de Seguridad	001/LS-01/ENEL-2018/BIENES	DEL 26/02/2018 AL 06/03/2018	07 DE Marzo 2018 Hora: 10:00 am

(F) LIC. AZUCENA OBANDO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES, Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Interseccion Avenida Bolívar con pista Juan Pablo II. Tel. 22980444

Publicar Lunes 26 de Febrero y Martes 27 de Febrero del Presente año.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 0525 – M. 95144040 – Valor C\$ 95.00

**EAAI
AVISO DE CONVOCATORIA EN EL PORTAL UNICO**

La Dirección de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 33 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (737) y artículo 98 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que se encuentra disponible el PBC en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1.- Número del Proceso de Licitación: 04-2018.
- 2.- Modalidad del Proceso: Licitación Selectiva.
- 3.- Denominada: **SUMINISTRO DE MISCELÁNEOS.**
- 4.- Acceder al PBC: Km, 1½ carretera norte, portón número 6. Dirección de Adquisiciones y Suministros

(f) Lic. **Vianca Gutiérrez**. Directora de Adquisiciones y Suministros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCA DE FÁBRICA, COMERCIO Y PATENTES

Reg. M0909 – M. 6546003 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS ANDIFAR. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDIVIT

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO Y MEDICINAL CONSISTENTE EN: UN COMPLEJO MULTIVITAMINICO.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004779. Managua, ocho de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0910 – M. 6546097 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS ANDIFAR. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDIFER

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO Y MEDICINAL CONSISTENTE EN: UN ANTIANEMICO.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004778. Managua, ocho de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0911 – M. 6546216 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS ANDIFAR. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDOVICAL

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA USO EN TERAPIA ANTIVARICOSA.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente.

N° 2017-004777. Managua, ocho de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0912 – M. 6546267 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS ANDIFAR. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AZIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COSISTENTES EN: ANTIFUNGICOS PARA USO DERMATOLOGICO.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004776. Managua, ocho de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0913 – M. 94943250 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **INTERAGRO EL GOLD-PLUS** Más potencia y fumigación, clase 7 Internacional, Exp.2017-003525, a favor de **INTERNACIONAL AGRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (INTER-AGRO, S.A.)**, de República de Nicaragua, bajo el No.2018122202 Folio 111, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de febrero, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0914 – M. 94943115 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **INTERAGRO LA PICANICA** Más crías, más carne, más leche, clase 7 Internacional, Exp.2017-003526, a favor de **INTERNACIONAL AGRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (INTER-AGRO, S.A.)**, de República de Nicaragua, bajo el No.2018122203 Folio 112, Tomo 398 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de febrero, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0915 – M. 6546879 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACBAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES OSEAS.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004648. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0916 – M. 6546968 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima, de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VASTINOX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL CORAZON,

TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, TRASTORNOS DE LA AUDICION Y DEL EQUILIBRIO, TRASTORNOS OFTALMOLOGICOS. Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004654. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0917 – M. 6547077 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUTEMAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS CONSISTENTES EN ANTIMICOTICOS, ANTIFUNGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTIBIOTICOS, ANTIINFLAMATORIOS.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004649. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0918 – M. 6546453 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de AVICOLA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA. de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PaviPollo

Para proteger:

Clase: 29

CARNE DE POLLO CRUDA Y PROCESADA.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS CARNICOS EN GENERAL.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES, RESTAURANTES DE AUTO SERVICIO, RESTAURANTE DE SERVICIO RAPIDO Y PERMANENTE, (SNACK BAR), ASI COMO CAFETERIAS. ABASTECIMIENTO DE COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN HOSPEDAJE TEMPORAL.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004738. Managua, diecinueve de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0919 – M. 6547204 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONELLA

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS, ENCURTIDOS.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004773. Managua, ocho de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0920 – M. 13224187 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Inmunovax, clase 5 Internacional,

Exp.2017-002555, a favor de Bio Zoo, S.A. de C.V., de México, bajo el No.2017121645 Folio 84, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de diciembre, del 2017. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0921 – M. 13224160 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RUTH, clase 3 Internacional, Exp.2017-001827, a favor de SÁNCHEZ Y MARTÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No.2017121684 Folio 123, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0922 – M. 132224233 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Ganazoo, clase 5 Internacional, Exp.2017-002556, a favor de Bio Zoo, S.A. de C.V., de México, bajo el No.2017121737 Folio 176, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de diciembre, del 2017. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0923 – M. 6546380 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS ANDIFAR. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDIZOL

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN: UN ANTIINFECCIOSO Y ANTISEPTICO GINECOLOGICO.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004775. Managua, ocho de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0924 – M. 6545910 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS ANDIFAR. del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDI-LIPEN

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO Y MEDICINAL CONSISTENTE EN: UN AGENTE REDUCTOR DE LIPIDOS SERICOS.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004780. Managua, ocho de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0925 – M. 95063359 – Valor C\$ 95.00

ELIETTE DEL PILAR SOLIS CONTRERAS, Apoderado (a) de GRUPO ATASSER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIGANTE

Para proteger:

Clase: 16

Cajas de cartón, todo tipo de materiales para empaque y embalaje,

servilletas, toallas de papel y papel higiénico.

Clase: 21

Vasos y platos desechables.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000330. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0926 – M. 95063359 – Valor C\$ 95.00

ELIETTE DEL PILAR SOLIS CONTRERAS, Apoderada de GRUPO ATASSER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NACIONAL

Para proteger:

Clase: 16

Servilletas, toallas de papel y papel higiénico.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000331. Managua, ocho de febrero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0927 – M. 6531588 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLFIX DUO

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para consumo humano: Específicamente cápsulas de gelatina blanda de diclofenaco con neurotropas para tratamientos analgésicos.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004587. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0928 – M. 6531588 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderada de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALLIBION

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos de consumo humano: Específicamente productos analgésicos y antiinflamatorios de diclofenaco.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004593. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0929 – M. 6531588 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOSTENGO LIGHT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para consumo humano: específicamente cápsulas de gelatina blanda de cincuenta miligramos de Sildenafil para el tratamiento de la disfunción eréctil.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004592. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0930 – M. 6531588 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderada de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALLIBION-K

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos de consumo humano: Específicamente productos analgésicos y antiinflamatorios de diclofenaco potásico.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004595. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0931 – M. 6531588 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOFFLEX GELCAPS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para consumo humano: específicamente cápsulas de gelatina blanda de cien miligramos de Taladafil para el tratamiento de la disfunción eréctil.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004590. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0932 – M. 6531588 – Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLFIX GELCAPS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para consumo humano: específicamente cápsulas de gelatina blanda de diclofenaco potásico para tratamientos analgésicos y antiinflamatorios.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004596. Managua, diecisiete de enero, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M0933 – M. 6333734 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2017-000139 I

(22) Fecha de presentación: 10/11/2017

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA NV

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor(es):

CHENG YI CHEN, OLIVER FLOEGEL, MICHAEL JUSTUS, ADRIAN MAURER, KARL REUTER, TOBIAS STRITTMATTER y TOBIAS WEDEL.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial:

Nombre: MARVIN CALDERA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 13/05/2015

(31) Número: 62/160,659

(54) Nombre de la invención:

SAL DE (S)-CSA DE S-KETAMINA, SAL DE (R)-CSA DE S-KETAMINA Y PROCESOS PARA LA PREPARACIÓN DE S-KETAMINA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07C 309/19; C07C 225/20.

(57) Resumen:

La presente invención está dirigida a procesos para la preparación de esketamina. La presente invención está dirigida, además, a procesos para la resolución de S-ketamina a partir de una mezcla racémica o enantioméricamente enriquecida de ketamina. La presente invención está dirigida, además, a una sal de (S)-CSA de S-ketamina, más particularmente, una forma monohidrato de la sal de (S)-CSA de S-ketamina; y a una sal de (R)-CSA de R-ketamina.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 07 de Febrero de 2018. Registrador.

Reg. M0934 – M. 13224080 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 25 Internacional, Exp.2017-002107, a favor de The Smiley Company SPRL, de Bélgica, bajo el No.2018121801 Folio 238, Tomo 396 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de enero, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0935 – M. 13224110 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 18 Internacional, Exp.2017-002108, a favor de The smiley Company SPRL, de Bélgica, bajo el No.2017121610 Folio 52, Tomo 396 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de diciembre, del 2017. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M0936 – M. 6533491 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DOS DISEÑO INDUSTRIALES

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2015-000166 D

(22) Fecha de presentación: 20/11/2015

(71) Solicitante:

Nombre: FCA ITALY S.p.A.

Dirección: Corso Giovanni Agnelli 200, I-10135 TORINO, Italia.

Inventor(es):

ROBERTO GIOLITO

(74) Representante/ Apoderado(a) Especial:

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Suiza

(32) Fecha: 21/05/2015

(31) Número: 894715601

(54) Nombre del Diseño:

MODELOS DE AUTOMÓVILES A ESCALA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

21-01

DIBUJO REPRESENTATIVO:



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 30 de Enero de 2018. Registrador.

Reg. M0937 – M. 6533831 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE DOS DISEÑOS INDUSTRIALES

(19) Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2015-000165 D

(22) Fecha de presentación: 20/11/2015

(71) Solicitante:

Nombre: FCA ITALY S.p.A.

Dirección: Corso Giovanni Agnelli 200, I-10135 TORINO, Italia.

Inventor(es):

ROBERTO GIOLITO

(74) Representante / Apoderado(a) Especial:

Nombre: RUDDY A. LEMUS

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de presentación: Oficina de Suiza

(32) Fecha: 21/05/2015

(31) Número: 894716701

(54) Nombre del Diseño:

AUTOMOVILES

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):

12-08

DIBUJO REPRESENTATIVO:



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 30 de Enero del 2018. Registrador.

Reg. M0938 – M. 6533378 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2017-000141 I

(22) Fecha de presentación: 17/11/2017

(71) Solicitante:

Nombre: JANSSEN PHARMACEUTICA NV

Dirección: Turnhoutseweg 30, B-2340 Beerse, Bélgica.

Inventor(es):

JASKARAN SINGH, IVO CAERS, ELLADALY y WAYNE DREVETS.

(74) Representante / Apoderado(a) Especial:

Nombre: MARVIN CALDERA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 20/05/2015

(31) Número: 62/164,026

(54) Nombre de la invención:

MÉTODOS Y KITS PARA TRATAR LA DEPRESIÓN

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31/135; A61K 45/06.

(57) Resumen:

La presente invención está dirigida a, entre otras cosas, métodos y equipos para el tratamiento de la depresión (preferiblemente, depresión resistente al tratamiento), o para el tratamiento de la depresión en un paciente suicida y/o para el tratamiento y/o prevención de suicidios (por ejemplo, pensamientos suicidas) que incluyen la administración de esketamina de conformidad con ciertos regímenes de dosis.

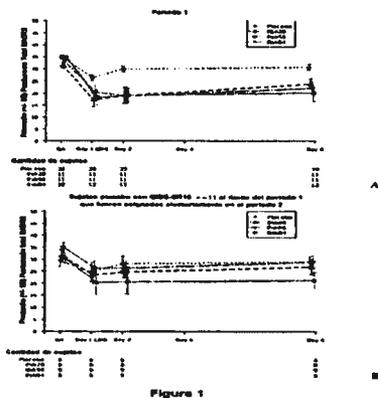


Figura 1

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 07 de Febrero de 2018. Registrador.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 0490 – M. 984045514 – Valor C\$ 760.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1040-I-FEBR9-2018
De fecha 09 de febrero de 2018

NORMA SOBRE ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 17 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.232, del 30 de noviembre de 2005 (Ley General de Bancos), establece que el capital social mínimo de un banco nacional o la sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor de doscientos millones de Córdoba (C\$200,000,000.00).

II

Que el artículo 17 antes citado y el artículo 23 de la Ley de la Superintendencia, ordenan a su Consejo Directivo a actualizar el monto del capital social mínimo requerido para los bancos por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las

Entidades Bancarias, Resolución No. CD-SIBOIF-930-1-FEB23-2016, de fecha 23 de febrero de 2016, publicada en El Nuevo Diario del 17 de marzo de 2016, y en La Gaceta, Diario Oficial No. 72, del 19 de abril de 2016, se actualizó en trescientos veinte y nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos córdobas (C\$329,495,500.00) el capital social de las entidades bancarias.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13), de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-1040-1-FEBR9-2018

NORMA SOBRE ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ENTIDADES BANCARIAS

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza en trescientos sesenta y tres millones de córdobas (C\$363,000,000.00) el capital social mínimo requerido para los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros.

Artículo 2. Plazo.- Los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Entidades Bancarias, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-930-1-FEB23-2016, de fecha 23 de febrero de 2016, publicada en El Nuevo Diario del 17 de marzo de 2016, y en La Gaceta, Diario Oficial No. 72, del 19 de abril de 2016.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc. (F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-1040-2-FEBR9-2018
De fecha 09 de febrero de 2018

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 174 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.232, del 30 de noviembre de 2005 (Ley General de Bancos), establece que el capital social mínimo de una sociedad

financiera no podrá ser menor de treinta y tres millones de Córdoba (C\$33,000,000.00).

II

Que el mismo artículo 174 ordena al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a actualizar el monto del capital social mínimo requerido para las sociedades financieras por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Financieras, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-822-2-FEBE19-2014, de fecha 19 de febrero de 2014, publicada en El Nuevo Diario del 1 de marzo de 2014, y en La Gaceta, Diario Oficial No. 50, del 14 de marzo de 2014, se actualizó en cincuenta y cinco millones de córdobas (C\$55,000,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades financieras.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 3, numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

CD-SIBOIF-1040-2-FEBR9-2018

La siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza en sesenta millones de córdobas (C\$60,000,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades financieras.

Artículo 2. Plazo.- Las sociedades financieras actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las sociedades financieras que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento del capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Financieras, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución N° CD-SIBOIF-822-2-FEBE19-2014, de fecha 19 de febrero de 2014, publicada en El Nuevo Diario del 01 de marzo de 2014 y La Gaceta, Diario Oficial No. 50, del 14 de marzo de 2014

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc. (F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-1040-3-FEBR9-2018
De fecha 09 de febrero de 2018

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE

LAS BOLSAS DE VALORES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 37, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo de las Bolsas de Valores no podrá ser menor de diez millones de córdobas (C\$10,000,000.00).

II

Que el mismo artículo 37, en su literal b), faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a revisar y ajustar el capital social mínimo para las Bolsas de Valores de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Bolsas de Valores, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-930-2-FEB23-2016, de fecha 23 de febrero de 2016, publicada en El Nuevo Diario del 17 de marzo de 2016 y La Gaceta, Diario Oficial No. 72, del 19 de abril de 2016; se actualizó en quince millones seiscientos sesenta mil córdobas (C\$15,660,000.00) el capital social mínimo requerido a las Bolsas de Valores.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

CD-SIBOIF-1040-3-FEBR9-2018

La siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS BOLSAS DE VALORES

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en diecisiete millones quinientos mil córdobas (C\$17,500,000.00) el capital social mínimo requerido para las Bolsas de Valores.

Artículo 2. Plazo.- Las Bolsas de Valores actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las Bolsas de Valores que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Bolsas de Valores, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-930-2-FEB23-2016, publicada en El Nuevo Diario del 17 de marzo de 2016 y La Gaceta, Diario Oficial No. 72, del 19 de abril de 2016

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f)

ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc. (F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° **CD-SIBOIF-1040-4-FEBR9-2018**
De fecha 09 de febrero de 2018

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CENTRALES DE VALORES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 142, literal d) de la Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222, del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo, suscrito y pagado, exigible para las Centrales de Valores será de cinco millones de córdobas (C\$5,000,000.00).

II

Que el mismo artículo 142, en su literal d), faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos a ajustar el capital social mínimo para las Centrales de Valores cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Centrales de Valores, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-930-3-FEB23-2016, de fecha 23 de febrero de 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 72, del 19 de abril de 2016, se actualizó en siete millones ochocientos treinta y mil córdobas (C\$7,830,000.00) el capital social mínimo requerido a las Centrales de Valores.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en el artículo 6, literal b) de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

CD-SIBOIF-1040-4-FEBR9-2018

La siguiente:

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS CENTRALES DE VALORES

Artículo 1. Actualización de capital social.- Se actualiza en ocho millones setecientos mil córdobas (C\$8,700,000.00) el capital social mínimo requerido para las Centrales de Valores.

Artículo 2. Plazo.- Las Centrales de Valores actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente Norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las Centrales de valores que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Centrales de Valores, aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante Resolución No. CD-SIBOIF-930-3-FEB23-2016, de fecha 23 de febrero de 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 72, del 19 de abril de 2016.

Artículo 4. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales (f) V. Urcuyo (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) ilegible (Edelberto Zelaya Castillo) Secretario Ad Hoc. (F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 0479 – M. 13168023 – Valor C\$ 475.00

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

**EDICTO
COM-ED-035-022018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
HANGZHOU GILMORE CHEMICAL CO. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
UNIVERSO 75 WG.

Nombre Común: **TEBUCONAZOLE + TRIFLOXISTROBINA.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. (f) Varely Baldelomar, Asesoría Legal. (f) Ing. Yelba López González, Directora General, Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

**EDICTO
COM-ED-036-022018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
HANGZHOU GILMORE CHEMICAL CO. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
GILMAX 30 EC.

Nombre Común: **TEBUCONAZOLE + TRIADIMENOL.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho. (f) Varely Baldelomar, Asesoría Legal. (f) Ing. Yelba López González, Directora General, Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

**EDICTO
COM-ED-037-022018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
HANGZHOU GILMORE CHEMICAL CO. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
GUARDIA 32.87 EC.
Nombre Común: **PYRACLOSTROBIN + DIFENOCONAZOLE.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.
(f) **Varely Baldelomar, Asesoría Legal.** (f) **Ing. Yelba López González,** Directora General, Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro.
(f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

**EDICTO
COM-ED-038-022018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
HANGZHOU GILMORE CHEMICAL CO. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
MAC 24 SL.
Nombre Común: **IMAZAPIC.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.
(f) **Varely Baldelomar, Asesoría Legal.** (f) **Ing. Yelba López González,** Directora General, Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro.
(f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas

**EDICTO
COM-ED-039-022018**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
HANGZHOU GILMORE CHEMICAL CO. LTD.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
FORTIN 75 WG.
Nombre Común: **IXOSAFLUTOLE.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil dieciocho.
(f) **Varely Baldelomar, Asesoría Legal.** (f) **Ing. Yelba López González,** Directora General, Dirección General de Revisión, Evaluación y Registro.
(f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.**

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 0486- M. 17348334- Valor C\$ 95. 00

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA
FISE
AVISO**

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de LICITACIÓN SELECTIVA No. 74-2018 "MANTENIMIENTO DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL", el cual será financiado con Fondos Gobierno de Nicaragua; Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La convocatoria, el aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponible en el portal SISCAE página Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **lunes 26 de febrero del año 2018.**

Managua, 26 de febrero del 2018.
(f) **Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba, Directora de la División de Adquisiciones. FISE.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0518 - M. 95148439 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Cereales de Centroamérica, S.A., (CERSA), acuerda convocar a todos los accionistas de la compañía a sesión ordinaria de Junta General de Accionistas, a celebrarse en las oficinas de la sociedad, situadas en la ciudad de Managua, en el kilómetro 5 ½ de la carretera norte, de los semáforos de Portezuelo 125 metros al norte, a las once de la mañana del miércoles 14 de marzo del año 2018, para conocer y resolver los puntos de la agenda siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
 2. Informe de la Presidente Ejecutiva.
 3. Informe del Vigilante.
 4. Presentación y aprobación de los Estados Financieros auditados de la compañía por el año terminado el 31 de Diciembre del 2017.
 5. Asuntos varios que sean competencia de la Junta General Ordinaria Managua, 26 de Febrero del 2018
- Managua, 26 de Febrero del 2018. (f) **Indiana Zeledón de Baltodano, Secretaria.**

Reg. 0482 - M. 94809235 - Valor C\$ 1,980.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NÚMERO VEINTISIETE (27). CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de abril del año dos mil diecisiete.- ANTE MI: **JOSE MIGUEL DIAZ MARTINEZ,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el día catorce de febrero del año dos mil veintidós, con Registro CSJ número cuatro, tres, cuatro, nueve (4349).- Comparecen los señores; **Gabriel Gaitán Centeno,** mayor de edad, Casado, Administrador de Empresas y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno, guion, cero, uno, uno, uno,

siete, cinco, guion, cero, cero, dos, cinco, L (001-011175-0025L); Katty Josefina González Ramírez, mayor de edad, casada, Licenciada en Banca y finanzas y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número cuatro, cero, uno, guion, uno, cinco, uno, uno, ocho, dos, guion, cero, cero, cero, uno, J (401-151182-0001J); Vanian Yaoska Flores Paredes, mayor de edad, casada, Licenciada en Comunicación Social y de este domicilio quien se identifica con cédula de identidad número: ocho, ocho, ocho, guion, uno, seis, cero, dos, ocho, cuatro, guion, cero, cero, cero, uno, L (888-160284-0001L); Douglas Antonio Rodríguez Videa, mayor de edad, soltero, maestro de obras civiles y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno, guion, dos, nueve, uno, uno, siete, cuatro, guion, cero, cero, dos, tres, A(001-291174-0023A); Néstor José Zamora Salgado, mayor de edad, soltero, Asesor de Ventas y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno, guion, cero, ocho, cero, dos, siete, cinco, guion, cero, cero, siete, dos, T (001-080275-0072T); Edwing Osmin Gallegos Guerrero, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, quien se identifica con cédula de identidad número: cuatro, cero, cuatro, guion, uno, nueve, cero, cinco, ocho, ocho, guion, cero, cero, cero, W (404-190588-0000W) todos Nicaragüenses. Doy fe de haber tenido a la vista las identificación de los comparecientes, siendo sus cédulas de identidad nicaragüense, y de que a mi juicio todos los comparecientes tienen la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que cada uno de ellos procede en su propio nombre e interés.- Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen que han dispuesto constituir una Sociedad de carácter mercantil de acuerdo con las Leyes de la República de Nicaragua, de naturaleza anónima, la cual se registrará por las estipulaciones que a continuación se expresa: PRIMERA: DENOMINACION Y DOMICILIO: La Sociedad se denominará GRUPO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, denominación que podrá abreviarse como "DEPROIN, S.A.", el que se usará como su nombre Comercial.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Managua, departamento de Managua, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República de Nicaragua o en el extranjero, y que sea permitido por las Leyes de Nicaragua.- Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, en su caso, emitir el acuerdo creador de estas agencias, sucursales u oficinas, y su Certificación bastará, por lo que hace a la Sociedad, como documento legítimo para acreditar la constitución de éstas agencias o sucursales.- SEGUNDA: OBJETO: El objeto de la Sociedad será: Construir y desarrollar proyectos Urbanísticos y habitacionales para satisfacer la demanda creciente del sector inmobiliario. Y de forma específica a) Formular, Diseñar, Desarrollar y Construir proyectos Arquitectónicos y Urbanísticos para fines comerciales; b) Comprar terrenos de manera total o parcial distribuidos en manzanas o lotes de tierra, con el fin de lotificar, urbanizar y elaborar la infraestructura adecuada y necesaria que mediante la construcción de bienes como: casas de todo tipo, edificios, y otros bienes, que benefician el creciente mercado inmobiliario. c) Gestionar, canalizar, y solicitar fuentes de financiamiento y líneas de créditos, sean estos Hipotecarios y/o Corporativos, ante cualquier institución del sistema financiero nacional y otras instituciones financieras, para desarrollar los diferentes tipos de proyectos que la sociedad pretende construir y desarrollar en toda Nicaragua; d) Realizar ante todas las autoridades competentes las gestiones correspondientes para que el terreno donde se construya, sea declarado suelo urbanizable, de acuerdo a los planes de cada municipio y acorde a las leyes que regulan el bien el medio ambiente.; e) Podrá realizar trabajos en el suelo y subsuelo, tales como movimientos de tierra, construcción, remodelación, reparación, demolición o reparación de edificios y la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública; f) Formular, gestionar, ejecutar y/o evaluar proyectos urbanísticos en alianzas con otras empresas, consorcios, nacionales o extranjeros etcétera, de igual fin; g) Importar materiales, herramientas, maquinaria y equipos necesarios para la construcción de viviendas y edificios de las urbanizaciones que se lleguen a desarrollar h) Adquisición de bienes muebles e inmuebles, maquinarias y equipos que sean necesarios para la ejecución de los proyectos urbanísticos que ejecute la sociedad. Sean estos adquiridos con capital propio de la sociedad o a través de financiamiento gestionado ante el sistema financiero nacional u otro organismo privado o internacional que esté dispuesto a invertir en esta sociedad para el desarrollo de las futuras urbanizaciones. i) Realizar estudios técnicos tipos: Hidrológicos, Hidráulicos, agua potable, pluviales, negras, de medio ambiente (EIA), eléctricos: baja tensión y media tensión y estudios de suelo; j) Contratar técnicos, profesionales, ingenieros de todas las especialidades para la ejecución de todas las ramas que tienen que ver con la edificación de

urbanizaciones; k) Vender lotes de tierras lotificados y/o urbanizados a personas naturales y jurídicas que lo requieran de todo tipo y de todo precio; l) Actuar como intermediario de otras urbanizadoras, en la venta de bienes muebles, con el fin de contribuir a la capitalización de la sociedad. En fin, tendrá facultades la Sociedad de ampliar su objeto con solo que así lo dispongan los socios en Asamblea General de Accionistas, ya que la anterior enumeración es enunciativa y de ninguna manera taxativa. Siendo entendido que para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad, la Empresa podrá adquirir toda clase de bienes, derechos, acciones, propiedades y celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otro tipo que sean necesarios, convenientes, incidentes o concurrentes a la obtención de sus finalidades sociales dentro del marco de las leyes de Nicaragua.- TERCERA: DURACION: La Sociedad tendrá un período de duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de su pacto social y estatutos en el correspondiente Registro Público Mercantil; no obstante, los socios podrán empezar de inmediato las operaciones sociales.- La existencia de la Sociedad automáticamente se prorrogará por un período igual, si ninguno de los socios pide expresamente su disolución, y consecuentemente su liquidación, en un plazo no menor de seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de su duración.- CUARTA: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: El Capital Social, suscrito y pagado, será por la suma de cincuenta mil córdobas netos (C\$ 50,000.00), representado y dividido en cuarenta y ocho acciones de un mil córdobas netos (C\$ 1,000.00) cada una, dieciocho acciones de cien córdobas netos (C\$ 100.00) cada una y ocho acciones de veinticinco córdobas netos (C\$ 25.00) cada una que conferirán iguales derechos a los socios. Las acciones serán nominativas, pero cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan podrán ser convertidas, total o parcialmente, al portador, previa petición de los socios y autorización ad hoc de la Junta Directiva.- El Capital Social podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones o serie de acciones, llenándose para tal caso las formalidades prescritas en este Pacto Social y en los Estatutos, de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua.- En caso de aumento del capital, los accionistas gozarán del derecho de suscribir un número de acciones de la nueva emisión, proporcional al de las acciones que posean a la fecha de la nueva emisión. Este derecho deberán ejercerlo dentro del plazo que al efecto se señale, so pena de perder el derecho de adquirirlas.- Las acciones podrán venderse en el caso que un socio decida no seguir en la sociedad, pero los restantes socios tendrán derecho preferencial a adquirirlas. En este acto los socios fundadores suscriben y pagan el Total de las acciones así: 1) Gabriel Gaitán Centeno suscribe y paga 8 acciones de mil córdobas, 3 acciones de cien córdobas y 3 acciones de veinticinco córdobas, para un total de 14 acciones equivalentes a ocho mil trescientos setenta y cinco córdobas (C\$ 8,375.00); 2) Edwing Osmin Gallegos Guerrero suscribe y paga 8 acciones de mil córdobas, 3 acciones de cien córdobas y 1 acción de veinticinco córdobas, para un total de 12 acciones equivalentes a ocho mil trescientos veinticinco córdobas (C \$ 8,325.00); 3) Douglas Antonio Rodríguez Videa suscribe y paga 8 acciones de mil córdobas, 3 acciones de cien córdobas y 1 acción de veinticinco córdobas, para un total 12 acciones equivalentes a ocho mil trescientos veinticinco córdobas (C \$ 8,325.00); 4) Néstor José Zamora Salgado suscribe y paga 8 acciones de mil córdobas, 3 acciones de cien córdobas y 1 acción de veinticinco córdobas, para un total 12 acciones equivalentes a ocho mil trescientos veinticinco córdobas (C \$ 8,325.00); 5) Vanian Yaoska Flores Paredes suscribe y paga 8 acciones de mil córdobas, 3 acciones de cien córdobas y 1 acción de veinticinco córdobas, para un total 12 acciones equivalentes a ocho mil trescientos veinticinco córdobas (C \$ 8,325.00); 6) Katty Josefina González Ramírez suscribe y paga 8 acciones de mil córdobas, 3 acciones de cien córdobas y 1 acción de veinticinco córdobas, para un total 12 acciones equivalentes a ocho mil trescientos veinticinco córdobas (C \$ 8,325.00).- En consecuencia queda suscrito y pagado el ciento por ciento del capital social. La Sociedad extenderá el correspondiente resguardo de las acciones de cada uno de los socios.- QUINTA: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La autoridad máxima de esta Sociedad es la Asamblea General de Accionistas.- Por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte, serán obligatorias tanto para la Sociedad como para los accionistas, aún cuando éstos no hubiesen participado en la sesión o hubiesen manifestado su desacuerdo con la resolución tomada.- La Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año, durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal.- Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por solicitud de la misma, de su Presidente o bien por solicitud presentada a éste órgano, por socios que representen el sesenta por ciento (60%) del Capital Social.- Las convocatorias

para ambas clases de Asamblea General de Accionistas se harán mediante aviso enviado a los socios a la dirección que tengan registrada en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y además mediante el aviso que deberá publicarse en un diario de circulación nacional, al menos con quince días de anticipación al día en que haya de celebrarse la Asamblea.- Estos quince días no incluirán el día de la publicación del respectivo aviso, ni el día de celebración de la Asamblea General de Accionistas. En el caso de convocatoria a Asamblea Ordinaria, éste aviso deberá contener el lugar, día, fecha y hora en que se verificará; el aviso para la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá contener, además de los datos mencionados y la Agenda para ésta.- Para ambas Asambleas, en primera citación, el quórum se formará con la asistencia del setenta y cinco por ciento del Capital Social (75%), equivalente a las tres cuartas partes, en tanto la segunda citación, el quórum se formará con el número de socios o porcentaje del Capital Social que asista.- En caso de no poder reunirse el quórum necesario en primera citación, la segunda citación se hará con diez días de anticipación, en el mismo lugar, hora y agenda, señalados para la primera citación.- las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital.- En otra circunstancia, las decisiones se tomarán por simple mayoría.- En los casos especiales de conformidad al artículo 262 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, se requerirá la presencia de los socios que representen las tres cuartas partes del Capital social y el voto favorable de los socios que represente la mitad del capital social para resolver sobre; a) Disolución anticipada e la sociedad; b) Prorroga de su duración; c) Fusión con otra sociedad; d) Reducción de Capital social; e) Reintegración o aumento de Capital; f) Cambio de Objeto Social.- En cualquier tipo de Asamblea, cuando se halle presente el cien por ciento (100 %) del Capital Social podrá prescindirse de todo tipo de formalidades.- Todo accionista tiene derecho a hacerse representar por un tercero a través de un Poder dirigida al Secretario de la Junta Directiva.- Las Asambleas podrán llevarse a efecto en el lugar del domicilio de la Sociedad, en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua, o fuera de ella, siempre y cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan.- SEXTA: JUNTA DIRECTIVA; La Administración de la Sociedad, la ejercerá una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los cuales serán electos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, en la sesión que corresponda; estos ejercerán sus funciones durante un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier motivo faltare de manera temporal el Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, y a falta de los dos será el Secretario quien tendrá la responsabilidad de la dirección de la empresa. Si la falta fuere absoluta, el sustituto terminará el período del sustituido.- La Junta Directiva que hubiese sido elegida, continuará en funciones mientras no tome posesión la nueva Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se acordarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- El Presidente será el representante de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades de un Apoderado Generalísimo, y podrá otorgar Poder General al Gerente de la Sociedad, para asuntos judiciales o administrativos, con las facultades especiales indicadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil vigente.- SÉPTIMA: FISCALIZACION: Conforme al Artículo 246 del código de comercio. La vigilancia de la Administración estará a cargo de una persona que se designará en igual forma que los miembros de la Junta Directiva, y que podrá ser reeligido; le corresponde el deber de fiscalizar la Administración de la Sociedad como lo establece la ley, y según lo que los Estatutos de la Sociedad dispongan al respecto.- OCTAVA: GERENCIA O FUNCIONARIOS EJECUTIVOS: Para la mejor conducción de los negocios de la Sociedad, se crea el cargo de Gerente General, quien tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. El Gerente General deberá ser nombrado en la misma forma establecida para los miembros de la Directiva. Puede ser nombrado para éste cargo una persona extraña a la Sociedad o uno de los socios de la misma. El Gerente General puede ser removido por la Junta Directiva, cuando ella lo creyere conveniente a los intereses de la Sociedad. La Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, en su caso, podrán crear las Gerencias que estimen necesarias y determinarle sus facultades. NOVENA: REPRESENTACION: Sin perjuicio de los poderes que la sociedad le confiera, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, el Presidente de la Junta Directiva, con las facultades de un mandatario generalísimo. El Presidente tendrá además la facultad especial de conferir a nombre de la sociedad de poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o de otra índole. Por falta de inhabilidad del Presidente temporal o absoluta, corresponderá la representación al vicepresidente. DECIMA: CONTABILIDAD, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS: La Contabilidad de la Sociedad se llevarán por el método

de la doble partida, todo de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio de la República de Nicaragua, sin perjuicio de poder utilizar los Libros o sistemas auxiliares informatizados que sean necesarios, cumpliendo debidamente con todos los requisitos de Ley.- Los ejercicios económicos se computarán a partir del día uno de Enero, al día treinta y uno de Diciembre del mismo año, o en la fecha que las autoridades fiscales de la República de Nicaragua lo exijan.- El Inventario y Balance General, se formularan al final de cada ejercicio económico y estos se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas en su respectiva sesión ordinaria anual, o extraordinaria.- La Asamblea General de Accionistas puede usar toda la utilidad neta o parte de ella para distribuir dividendos entre sus accionistas en proporción a sus respectivas acciones, después de hacer las deducciones correspondientes de: a) Gastos Generales y Financieros de Administración; b) Las sumas destinadas al pago de los impuestos que graven las operaciones o bienes de la Sociedad; c) Las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a reposición; d) Las que aconseje la contabilidad; e) La porción destinada al fondo de reserva que establece la ley, así como para la integración de cualquier otro tipo de fondo que se determine.- Las pérdidas acontecidas durante cualquier ejercicio anual serán cubiertas mediante aplicaciones equivalentes del fondo de reserva legal y del Capital, en su caso.- cada vez que el fondo de reserva legal sea afectado, deberá reintegrarse lo más pronto posible, mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su constitución.- Cuando las pérdidas afectaren al Capital Social, todas las utilidades futuras de la Sociedad se dedicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su recuperación total, no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos.- DÉCIMA PRIMERA: FONDE DE RESERVA: El fondo de reserva de la Sociedad, a que hace referencia el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio de la República de Nicaragua, lo constituirá la vigésima parte de las utilidades líquidas, hasta que éste alcance la décima parte del Capital Social.- DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: En todas las Asambleas y Juntas, ya fuesen ordinarias o extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en la forma dicha, con la limitación establecida en el Código de Comercio, y tales resoluciones serán obligatorias, y se harán constar en el Libro de Actas, pero se necesita acuerdo unánime, para la disolución de la Sociedad, aumento del Capital Social, cambio de objeto y cualquiera otra modificación sustancial de la Sociedad. Una vez disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio y de las operaciones sociales, mediante la actuación de una Comisión de Liquidación, designada por la Asamblea General de Accionistas, e integrada por uno o más miembros, los que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Una vez efectuadas estas operaciones, la Comisión Liquidadora deberá formular debidamente la liquidación del haber social de los accionistas, sometiéndola a la consideración de la Asamblea General de Accionista para su respectiva aprobación. La liquidación y posterior distribución deberá ser efectuada y concluida dentro del plazo que señale la Asamblea General de Accionistas.- El procedimiento de liquidación estará sujeto a las regulaciones previamente establecidas por la ley.- Los liquidadores tendrán las facultades que taxativamente les confiere la ley, así como las que de manera expresa designe la Asamblea General de Accionistas, en el acto mismo de su designación.- DECIMO TERCERA: ARBITRAMENTO: Las diferencia que surja entre los accionistas, entre éstos y la Sociedad, la Junta Directiva o sus miembros, o demás funcionarios de la Sociedad, por la interpretación o aplicación del Pacto Social, de los Estatutos, de la administración, con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad o cualquier otra cuestión, deberá ser dirimida de conformidad a la Ley de Mediación y Arbitraje ley 540 del veinticinco de mayo del año dos mil cinco y por los procedimientos que esta establezca para dictar su resolución.- DECIMO CUARTA: SUMISION AL VOTO DE LA MAYORIA: Serán obligatorias para todos los accionistas, las resoluciones tomadas legalmente por la mayoría absoluta o especial, en su caso, de los accionistas de esta Sociedad y que estén presentes en una sesión legalmente convocada o celebrada.- DECIMO QUINTA: DESAUTORIZACION ESPECIAL: Quedan desautorizados los Directores de esta Sociedad, para que puedan ejercer cualquier acción personalmente o en asociación o sociedad con otras personas, comercio o industrias iguales o parecidas a los que ésta Sociedad ejercerá o que está autorizada a ejercer.- Tampoco podrán los accionistas ofrecer en garantía fiduciaria o prendaria los derechos y acciones que le pertenezcan dentro de la Sociedad.- DECIMO SÉXTO: EMISION DE LOSESTATUTOS: Los comparecientes, accionistas de la sociedad y en virtud de estar presentes la totalidad del capital social suscrito y pagado, deciden en este acto constituirse en Asamblea General de

Accionistas, con el objeto de aprobar los Estatutos que regirán a la Sociedad y elegir ahora a los cargos directivos, a la Junta Directiva y El Fiscal que funcionarán durante el primer período. Se puso a discusión un proyecto de los Estatutos que regirán a la sociedad, el cual por unanimidad de votos aprueban y en consecuencia la Asamblea resuelve emitir los siguientes estatutos- Acto seguido los socios: Gabriel Gaitán Centeno, propietario de catorce acciones; Katty Josefina González Ramírez, propietario de doce acciones; Néstor José Zamora Salgado, propietario de doce acciones; Douglas Antonio Rodríguez Videa propietario de doce acciones; Vanian Yaoska Flores Paredes, propietario de doce acciones; Edwing Osmin Gallegos Guerrero propietario de doce acciones; como únicos socios de la Sociedad GRUPO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, nombre que podrá abreviarse como "DEPROIN, S.A.", y usarse comercialmente y que componen el cien por ciento (100%) del Capital Social, deciden aprobar los siguientes Estatutos de la Sociedad. DECIMO SEPTIMO: CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION y OBJETO: Arto. 1.- La Sociedad Anónima de naturaleza mercantil, se denominará GRUPO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, nombre que podrá abreviarse como "DEPROIN, S.A.", y que se usara como su nombre Comercial. Su domicilio es la ciudad de Managua, departamento de Managua y su duración es de noventa y nueve años, contado de la fecha en que sea inscrito el Testimonio de la presente Escritura.- Arto. 2.- La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o en el extranjero, de conformidad con las leyes de la República. En tales casos, el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Managua y el de las sucursales o agencias, será el de su respectivo asiento para todos los propósitos, especialmente el de la tributación local.- Arto. 3.- Queda autorizado sin necesidad de modificación del pacto social.- En este caso de cambio de domicilio, la resolución será tomada por la Junta General de Accionistas, debidamente publicada en un diario de circulación nacional, e inscrito el pacto social en el Registro Público del departamento hacia donde sea trasladado el domicilio.- Arto. 4.- El Objeto de la Sociedad será el que se establece en la cláusula segunda de esta Escritura Pública de Constitución Social.- DÉCIMO OCTAVO: CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: Arto. 5.- El Capital Social, suscrito y pagado, será la suma de cincuenta mil córdobas netos (C\$50,000.00) dividido e incorporado en setenta y cuatro acciones comunes de capital, cuarenta y ocho de ellas con un valor facial de un mil córdobas (C\$ 1000.00) y numeradas del uno al cuarenta y ocho; dieciocho acciones con un valor facial de cien córdobas cada una (C\$ 100.00) numeradas del uno al dieciocho y ocho acciones de veinticinco córdobas (C\$25.00) numeradas del uno al ocho las que conferirán iguales derechos a los socios.- Arto. 6.- Todas las acciones serán nominativas, y si las leyes de la República de Nicaragua lo permiten podrán ser convertidas total o parcialmente al Portador, siempre y cuando hayan sido canceladas totalmente y previa petición de los socios y la autorización ad - hoc de la Junta Directiva.- Arto. 7.- El Libro de Registro de Acciones de la Sociedad será llevado por el Secretario de la Sociedad.- En él se inscribirán las acciones indicando su número, nombre del propietario, endosos y/o transferencias, gravámenes y observaciones.- Para cada uno de estos datos existirá la columna que lo indique.- Arto. 8.- El Libro de Registro de Acciones deberá ser inscrito en el Registro Público Mercantil, antes de empezar a usarlo con el fin indicado.- Arto. 9.- Ningún traspaso de acciones será válido para la Sociedad ni para terceros, sino se registra en el Libro de Registro de Acciones.- Arto. 10.- Tal como quedó consignado en la Escritura Constitutiva de la Sociedad, todas las acciones del Capital Social han sido suscritas.- Arto. 11.- Los fundadores de esta Sociedad no se reservan ventaja alguna.- No habrá acciones remuneratorias ni privilegiadas.- Lo anterior no veda el que si se aumenta en el futuro el Capital, pueda emitirse acciones de dividendo garantizado, las cuales corresponden dentro del Capital precisamente al monto del aumento de este último.- DECIMO NOVENO: CAPITULO III.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Arto. 12.- La autoridad máxima de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la que se reunirá ordinariamente o extraordinariamente.- Arto. 13.- Las Asambleas Generales Ordinarias se verificarán en la ciudad de Managua, departamento de Managua o en el lugar que decida la Junta Directiva, en el local del asiento de la Sociedad, en los dos meses posteriores al cierre del ejercicio económico.- Arto. 14.- Si por cualquier causa no llegare a verificarse una Asamblea General Ordinaria en el plazo mencionado en el artículo anterior deberá celebrarse, siempre como ordinaria, en cualquier mes posterior en cuanto sea conveniente o posible.- Arto. 15.- En las Asambleas Generales Ordinarias se conocerán los informes de la Junta Directiva del periodo anterior, los balances, resultados o el estado de

ganancias y pérdidas de la Sociedad.- En las Asambleas, a propuesta de la Junta Directiva por medio de su Presidente, podrán decretarse dividendos, previa deducción de las reservas legales y de otra índole que deban constituirse.- En esas Asambleas Ordinarias también pueden conocerse diversos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, o mociones de algún accionista presente.- Arto. 16.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán previa convocatoria hecha por decisión del Presidente o a petición de accionistas, hecha por escrito y que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del Capital Social.- Arto. 17.- Toda Asamblea General se reunirá previa convocatoria comunicada por el Secretario de la Sociedad, por instrucciones del Presidente de la Sociedad, tanto si es por decisión de este último, o a propuesta de accionistas en el caso del artículo anterior.- La convocatoria se practicará por medio de aviso publicado en un diario de circulación nacional, en que se indicará el local, día y hora de la reunión, y si se tratare de una Asamblea Extraordinaria, también necesariamente contendrá mención del objeto de la Asamblea.- También puede hacerse la convocatoria por medio de carta circular, telegrama o aviso enviado por mensajero.- Arto. 18.- Todo accionista puede ser representado en las Asambleas Generales, por medio de apoderado constituido en instrumento público al Presidente o al Secretario de la Sociedad. En este acto no tendrá derecho a voto.- Arto. 19.- No se necesitará convocatoria para celebrar una Asamblea General, cuando esté reunida la totalidad de los accionistas, ya sea personalmente, o por medio de apoderado o representante legal.- En este caso, la sesión puede celebrarse en cualquier lugar de la República de Nicaragua, o también en el extranjero.- Arto. 20.- Salvo los casos en que la ley mercantil exige una mayoría especial, toda decisión de la Asamblea General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, se tomará por mayoría absoluta de votos de los presentes, siendo entendido que cada uno confiere un voto, con las limitaciones que establece la ley, en caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.- Arto. 21.- En una sesión de accionistas para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá para que haya quórum, la presencia de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del Capital social.- Cuando en la primera convocatoria no se lograse reunir el quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria, en cuyo caso el quórum se formará con los accionistas que concurren.- La primera convocatoria se hará con quince días de anticipación a la proyectada fecha de la reunión; la segunda convocatoria si fuere necesaria, se practicará con diez días de anticipación.- Arto. 22.- En las Asambleas Generales Extraordinarias solo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.- La decisión de modificar el Pacto Social o estos Estatutos, solo es materia de Asamblea General Extraordinaria; pero si en una ordinaria estuviere reunida la totalidad de los accionistas, representando la totalidad de acciones, esa decisión, puede ser tomada en esta última clase de Junta General.- DUODÉCIMO: CAPITULO IV: JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 23.- Para llevar la conducción de las operaciones ejecutivas de la Sociedad habrá una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros o directores a saber: Un Presidente, que al mismo tiempo será el Presidente de la Sociedad; Un Vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero y un Vocal, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.- Arto. 24.- Corresponde al Presidente: a) Representar a la Sociedad en carácter de Apoderado Generalísimo de ella; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la propia Junta Directiva; c) Suscribir con el Secretario, los resguardos provisionales y los títulos definitivos de las acciones de la Sociedad; d) Convocar por decisión propia o a petición de accionistas que representen al menos el sesenta por ciento (60%) del Capital Social y por medio del Secretario, a las reuniones de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. En caso de empate en una votación, ya sea de Asamblea General o de la Junta Directiva, tendrá doble voto. e) tendrá la facultad de gestionar préstamos y líneas de créditos sean estos hipotecarios y/o corporativos, bancarios o de cualquier otra índole en cualquier institución Bancaria o Financiera del Sistema Financiero Nacional o del extranjero, con el fin alcanzar el desarrollo y los objetivos de los proyectos de los que es objeto esta sociedad. f) Podrá elaborar convenios, contratos de todo tipo para comprar, adquirir por medio de negociaciones terrenos, edificios, vehículos, Maquinaria en fin todo tipo de bienes que la sociedad necesite para desarrollar los diferentes proyectos para lo cual fue constituida esta sociedad. g) seleccionar al gerente general de la empresa. Arto. 25.- Corresponde al Vicepresidente: a) sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) ejecutar cualquier acción o función que le delegue la Junta Directiva.- Arto. 26.- Corresponde al Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas, así como el de Registro de Acciones de la Sociedad; b) Llevar la correspondencia de la Sociedad y suscribir las citas o convocatorias

con las instrucciones del Presidente; c) Suscribir en el respectivo libro de acciones los resguardos provisionales y los títulos definitivos de las acciones; d) Asumir la Presidencia de la Sociedad en caso de ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente; e) el resguardo de toda la documentación general y los sellos de la Sociedad. f) En general, ser el órgano de comunicaciones de la Sociedad.- Arto. 27.- Corresponde al Tesorero a) la custodia, conservación y vigilancia de los bienes sociales, especialmente de los fondos y valores comerciales de la Sociedad.- En el ejercicio de tales deberes, tendrá especialmente las siguientes; a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y emitir su voto en ellas; b) Sustituir al Secretario en sus ausencias o faltas temporales y asumir la Secretaría cuando el Secretario haya asumido la Presidencia, en su caso; c) Llevar los libros contables de la Sociedad; d) Conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos efectivos, salvo aquellos que, a su juicio, o de acuerdo con el Gerente nombrado, sean necesarios para atender los gastos pequeños e incidentales de la Sociedad. Estos fondos estarán siempre depositados en los bancos que designe la Junta Directiva; e) Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria el informe financiero de la Sociedad.- Arto. 28.- Es atribución del Fiscal: El Vigilante se encargará de la inspección y fiscalización de los negocios sociales. Dependerá directamente de la Junta General de Accionistas, pero no podrá interferir en las actividades de la Junta Directiva, del Gerente o de los demás funcionarios o empleados de la Sociedad, siendo sus atribuciones: a) comprobar en cualquier tiempo los libros, caja, valores y cartera de la Sociedad; b) velar por la buena marcha de los negocios y operaciones, y que se lleven de acuerdo con el Contrato Social, Estatutos y Resoluciones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; c) hacer arqueos y comprobaciones en la Caja; d) revisar los balances y estados mensuales; e) cuidar de la buena inversión de los fondos; f) asistir a las Juntas Generales de Accionistas en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, y cuando fuere citado para ello, dando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyere conveniente. Arto 29.- a) es atribución del vocal participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.- Arto. 30.- El Presidente y los otros miembros de la Junta Directiva devengarán las dietas que les asigne la Asamblea General de Accionistas.- Arto. 31.- La Junta Directiva puede nombrar uno o varios Gerentes de la sociedad, quienes no requieren ser accionistas. Estos tendrán atribuciones y facultades que se les otorgue al ser nombrados.- Los sueldos de esos Gerentes los determinará también la Junta Directiva.- El nombramiento del Gerente señalará también el periodo para el cual se le nombra. Arto. 32 Los miembros de la Junta Directiva podrán ocupar cargos de cualquier índole en la empresa. Siempre y cuando cumplan con sus funciones, lineamientos y directrices de la misma, bajo la dirección del Gerente General.- Arto. 33.- La Junta Directiva tendrá obligación de presentar a la Asamblea General de Accionistas, un informe de las actividades y situación de la Sociedad en el año anterior.- DUODECIMO PRIMERO: CAPITULO V: VIGILANCIA: Arto. 34.- La Asamblea General de Accionistas nombrará un Vigilante o Junta de Vigilantes, encargados de la supervisión de la administración de la Sociedad y la empresa, no siendo necesario que sean accionistas este cargo será desempeñado por una persona natural o jurídica, e incluso podrá ser un cuerpo colegiado, cuyas atribuciones serán las que indique el Código de Comercio de la República de Nicaragua.- Los vigilantes tendrán acceso a la contabilidad y demás registros de la sociedad, pero no podrán interferir en las operaciones de la Junta Directiva o de los Gerentes.- Arto. 35.- El Periodo del Vigilante o de la junta de vigilantes será de un año a partir del nombramiento que le de la Junta Directiva, Podrán ser reelecto en su cargo y continuarán en el ejercicio legal del mismo, mientras el llamados a sustituirlos no hayan sido electos o no haya tomado posesión de su cargo.- Arto. 36.- El Vigilante o Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones o atribuciones; a) Examinar y comprobar los libros de la Sociedad por lo menos una vez al año, a fin de enterarse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesarios; b) Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinando conforme a los datos que le suministraron los libros, la existencia de títulos y valores de toda especie; c) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de reserva legal y de los otros fondos especiales de reserva que se constituyan con un objeto determinado; d) Pedir explicaciones al Gerente acerca de cualquier acto u operación de la Sociedad; e) Velar porque la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente cumplan con las estipulaciones de la Escritura Social, de los Estatutos y demás resoluciones que se dicten; f) Glosar las cuentas de la Sociedad; g) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrasen en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la Sociedad; h) Inspeccionar, cuando

lo juzguen necesario, las oficinas o sucursales que la Sociedad tuviese establecido dentro o fuera del asiento principal; i) Remitir a las oficinas de la Sociedad, el informe anual que debe rendir a la Asamblea General, por lo menos, ocho días antes de la reunión; j) Dar su aprobación a las fianzas que se rindan a favor de la Sociedad; k) Mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoría que realice en el curso de cada mes, rindiendo el informe por escrito con la prontitud que el caso requiera.- DUODECIMO SEGUNDO: CAPITULO VI: DE LAS JUNTAS GENERALES: Arto. 37.- La Asamblea General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la Sociedad y además de las atribuciones que la ley le confiere, tiene las siguientes: a) Elegir los Directores y al Vigilante, en la forma establecida en la Escritura de Constitución Social, y reponer las vacantes que ocurran; b) Aumentar el número de directores cuando así lo considere necesario, para el mejor desarrollo de los negocios sociales; c) Examinar y aprobar o negar en su caso, los balances generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del Vigilante; d) Acordar, cuando lo estime conveniente, la formación de otros fondos de reserva; e) Acordar y fijar dietas a los Directores y al Vigilante cuando lo estime conveniente; f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del Capital Social y cualquiera otras modificaciones o la Escritura de Constitución Social y Estatutos de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social; g) Aprobar o desaprobar, la conducta oficial de los Directores y del Vigilante. DUODECIMO TERCERA: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL FISCAL: Arto. 38.- en este acto los comparecientes que constituyen la sociedad deciden elegir por unanimidad de votos a la Junta de Directores con el siguiente resultado: **Presidente:** Gabriel Gaitán Centeno; **Vicepresidente:** Edwing Osmin Gallegos Guerrero; **Secretaria:** Vanian Yaoska Flores Paredes; **Tesorera:** Katy Josefina González Ramírez; **Vocal:** Néstor José Zamora Salgado. Arto 39. En este acto también se elige por unanimidad de votos al Fiscal en el socio Douglas Antonio Rodríguez Videa.- Arto. 40. Los accionistas podrán concurrir personalmente a las sesiones o por medio de mandatario o delegado.- Arto. 41.- En las Asambleas Generales, cada accionista tendrá tanto votos como acciones posea, pero con las restricciones establecidas en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio de la República de Nicaragua.- Arto 42. Todos los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la Junta Directiva están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran.- Este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir o interferir en las actividades de la Sociedad o cualquiera negociación que se estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuviese que hacer, deberán someterla a consideración de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas.- DUODÉCIMA CUARTA: CAPITULO VII: CONTABILIDAD, BALANCE Y DIVIDENDOS: Arto. 43.- La Contabilidad de la Sociedad será llevada por el método de la partida doble y se registrará en los Libros que indica el Código de Comercio de la República de Nicaragua.- El período contable de la Sociedad coincidirá con el año fiscal.- Arto. 44.- Anualmente se levantará balance general y se producirán estados de situación, los cuales serán para conocimiento de la Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual.- La Asamblea General de Accionistas aprobará o rechazará estos documentos.- Arto. 45.- Después de pagados los impuestos y liquidados los gastos generales de la Sociedad se apartará el veinte por ciento de las utilidades netas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un mínimo del diez por ciento del Capital Social.- Dicho fondo se deberá reintegrar cada vez que sufriese disminución por cualquier causa.- Arto. 46.- La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que se constituyan otras reservas para los fines que juzgue conveniente, determinando el monto total y el porcentaje de las utilidades netas con ese fin.- Arto. 47.- Corresponde a la Asamblea General de Accionistas determinar o decidir la distribución de dividendos entre los accionistas, los cuales serán proporcionales a las acciones pertenecientes a cada uno de ellos.- Cuando el Capital Social haya disminuido por cualquier causa, no podrá distribuirse dividendos mientras aquel no haya sido reintegrado.-DUODÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES VARIAS: Arto. 48.- En todo lo no previsto en el Pacto Social o los Estatutos, se aplicaran las normas indicadas por el Código de Comercio y demás leyes del país.- Si alguna disposición de los Estatutos resultara contradictoria con una Ley, prevalecerá lo dispuesto en la Ley.- Arto. 49.- Se reitera la desautorización especial señalada en la Cláusula Decimosexta de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, a los Directores de ella.- Así mismo, se reitera la sumisión al voto de la mayoría, tal como se estableció en la Cláusula Decimoquinta de la misma Escritura.- Arto. 50.- En caso de extravío, sustracción o destrucción de las acciones o sus títulos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Títulos Valores, del once de Julio de mil novecientos

setenta y uno.- Arto. 51.- La Sociedad usará para todos sus documentos oficiales un sello con la leyenda: "GRUPO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.A, en su parte inferior el sello dirá: "Managua, Nicaragua", en tanto que en la parte central se indicará si el mismo es de uso potestativo de la Presidencia, Secretaría, Tesorero, Vigilante o Gerencia.- DOUDÉCIMA SEXTA: ESPECIAL: se autoriza a cualquier miembro de la Junta directiva para que concurra al registro mercantil a solicitar la inscripción de la presente escritura y la inscripción como comerciante de la sociedad. Así como para que firme el asiento correspondiente y solicite ante la autoridad competente la autorización correspondiente para que la sociedad pueda ejercer el negocio comercial. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas así como de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna, y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (f) Ilegible (f) Vanian Flores P (f) Douglas Rodríguez (f) Ilegible, (f) Ilegible (f) JM Díaz Notario Publico.- Pasó Ante Mí: del reverso del folio numero trece, al reverso del folio numero diecinueve, Series "G" números 9059605, 9242706, 9242707, 9242708, de éste mi Protocolo Número Veintiuno, que llevo en el corriente año y a solicitud del señor: **Gabriel Gaitán Centeno**, en representación de la Sociedad GRUPO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, denominación que podrá abreviarse como "DEPROIN, S.A.", el se usara como su nombre Comercial. Libro este Primer Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de Ley, Serie "O" Números 9603850, 9459306, 9459307, 9459308, 9622679, 9459309 y 9622680, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las cinco y cincuenta minutos de la tarde del día siete de abril del año dos mil diecisiete.- (f) José Miguel Díaz Martínez, Abogado y Notario Público, Reg. N° 4349 CSJ.

Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua

HOJA DE INSCRIPCIÓN

No Unico:	MG00-22-005534		
Detalle			
Tipo Sociedad:	Sociedad Anónima	Duración:	99 AÑOS
Denominación / Razón Social:	GRUPO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA		
Domicilio:	Managua		
Capita Social:	C\$ 50,000.00	Nombre Comercial:	DEPROIN, S.A
Abreviación:	DEPROIN, S.A	Departamento:	Managua
		Estado:	Activo
Objeto Social:	Lo establecido en la clausula segunda del pacto social		
Escritura Pública	Numero	Fecha	Notario
	27	07/04/2017 08:00 a.m	JOSE MIGUEL DIAZ MARTINEZ
Serie Testimonio:	SERIE O # 9603850, 9459306, 9459307, 9459308, 9622679, 9459309, 9622680.		
Acto Jurídico:	CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS		

Inscripción:

Presentado para su inscripción a esta oficina a las nueve y seis Minutos de la mañana, del día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, según asiento de presentación número: 0732823 del Libro Diario, e inscrito la sociedad GRUPO DE DESARROLLO Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el Número Único del folio personal: MG00-22-005534 en asiento 1 del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL MANAGUA; MANAGUA ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

Firma y Sello del Registrador. ROSA ARGENTINA ORTEGA CESPEDES, REGISTRADOR PUBLICO AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO MERCANTIL DE MANAGUA.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0349 – M. 93795386 – Valor C\$ 435.00

ASUNTO NÚMERO: 002541-ORM6-2017LB

EDICTO

Por cuanto el Abogado Moisés Israel Solís, Apoderado Especial Judicial del señor Manuel Exequiel Talavera Mora, expresa que desconoce el domicilio de la Empresa ALKHALA EXPRESS SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida comercialmente como METRO EXPRESS, S.A., representada por el Licenciado Uriel José Lanzas Guerra e ignora su domicilio, por estar incoada en este despacho judicial demanda de pago interpuesta por Manuel Exequiel Talavera Mora en contra de la empresa ALKHALA EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida comercialmente como METRO EXPRESS, S.A.: Conforme lo dispuesto art. 152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la EMPRESA ALKHALA EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida comercialmente como METRO EXPRESS, S.A., la resolución dictada por esta autoridad que integra y literalmente dice: "Juzgado Quinto Distrito del Trabajo y Seguridad Social de la Circunscripción Managua. Quince de enero de dos mil dieciocho. Las diez y cinco minutos de la mañana. Habiendo interpuesto remedio de reposición el abogado MOISÉS ISRAEL SOLÍS, en carácter de apoderado especial Judicial del Señor: MANUEL EXEQUIEL TALAVERA MORA, en contra del auto de las doce y siete minutos de la tarde del día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, que corre en el folio 84 del expediente, esta

autoridad considerando que fue solicitado por el abogado MOISÉS ISRAEL SOLÍS, en el carácter con que actúa, para que se le nombre guardador en el presente proceso a la empresa ALKHALA EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida comercialmente como METRO EXPRESS, S.A., en su calidad de demandado, exponiendo el solicitante que ha tenido conocimiento que la empresa antes señalada se ha trasladado de local y le es desconocido el nuevo domicilio si lo tuviere y según constancia de los oficiales notificadores visibles a folio 64, 80, 86, al constituirse en la dirección señalada para notificar la empresa no está en ese lugar; en consecuencia RESUELVO: 1. Con fundamento en el Artículo 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículos 25 numeral 1, 152, 403 numeral 2 y 405 del Código Procesal Civil de Nicaragua, ha lugar a la reposición del Auto solicitado por el Abogado MOISÉS ISRAEL SOLÍS en carácter con que actúa en consecuencia déjese sin efecto legal todo lo actuado a partir del auto de las doce y siete minutos de la tarde del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, que rola a folio 84 del expediente 2. Admitase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a la empresa ALKHALA EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida comercialmente como METRO EXPRESS, S.A., representada por el Licenciado Uriel José Lanzas Guerra, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho. 3. Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de Circulación Nacional, por tres veces con intervalos de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. Notifíquese. (f) MAYRA WOO ESCOBAR, Jueza (f) REEZLORU, Srio. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta Diario Oficial o en un diario de Circulación Nacional por tres veces con intervalos de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dicha publicaciones. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciocho. (f) MAYRA WOO ESCOBAR, Jueza Quinto de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social Managua. (F) REEZLORU

3-2

Reg. 0364 – M. 94158160 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000507-ORR1-2017-CO
Número de Asunto Principal: 000507-ORR1-2017-CO

Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. trece de diciembre de dos mil diecisiete. Las once y veintisiete minutos de la mañana

El señor Adán de Jesús Enriquez Castillo, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora Rosa Emilia Castillo Urbina conocida como Rosa E. de Enriquez (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA a las once y veintisiete minutos de la mañana del trece de diciembre de dos mil diecisiete. (f) Juez, Secretario. (F) MALUMEPE.

3-2

Reg. 0365 – M. 94165645 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000525-ORR1-2017-CO
Número de Asunto Principal: 000525-ORR1-2017-CO

El señor ADAN DE JESUS ENRIQUEZ CASTILLO, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora MARIAALINA ENRIQUEZ CASTILLO (q.e.p.d.). Publíquese este edicto tres veces, con intervalo de cinco días, en un periódico de circulación nacional, para que, quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Granada Circunscripción Sur en la ciudad de GRANADA, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

(F) DR. RAMON ERNESTO GARCIA GARCIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DISTRITO CIVIL ORAL DE GRANADA. (F) LIC. NORMAN FRANCISCO AGUILAR ESPINOZA, SECRETARIO JUDICIAL.

3-2

Reg. 0366 – M. 94030713 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000244-ORM4-2018-CO
Número de Asunto Principal: 000244-ORM4-2018-CO

Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Diecinueve de enero de dos mil dieciocho. Las diez y veinte minutos de la mañana.- El señor José Evenor Urbina Loredo solicita ser declarador heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejaran sus padres los señores JOSE ADRIAN URBINA (Q.E.P.D) y CANDIDA ROSA LOREDO RUGAMA (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESUS GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL ORAL DE MANAGUA. (f) Secretaria. TAISTOUR.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULO PROFESIONAL

Reg. TP2575 – M. 94345704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 362, tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

LUIS ALBERTO GUTIERREZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Bioanálisis Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 5 de octubre de 2005. (f) Director.